

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de Octubre de 2015	6a. época	5335
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO UNO.- Por el que se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO DOS.- Por el que se reforma el primer y segundo párrafo, del artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 42

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el cual se dan a conocer los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su tercera reunión de trabajo 2015, realizada el día 18 de septiembre de 2015.

.....Pág. 45

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).

.....Pág. 46

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

.....Pág. 48

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

.....Pág. 52

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de julio a septiembre de 2015.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social.

.....Pág. 58

Tercera Convocatoria para las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia para participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

.....Pág. 60

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Coordinación, que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra parte, el Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 62

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía.

.....Pág. 70

SECRETARÍA DEL TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Poder Ejecutivo del gobierno del estado de Morelos.

.....Pág. 72

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2013.

.....Pág. 81

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Convocatoria de Consulta Pública de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 86

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 87

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dieciséis de octubre de dos mil trece, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Morelos, a la que se adhirió la Diputada Erika Cortes Martínez.

En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenó su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO 2/P.O1/1333/13, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Morelos.

b) Con fecha ocho de enero de dos mil quince, en la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, se dio cuenta del Oficio remitido por el Senado de la República por el que exhorta respetuosamente a la Federación y a las Entidades Federativas en tres poderes así como a los Municipios y demarcaciones territorial del Distrito Federal a realizar y diseñar las medidas necesarias para darle puntual seguimiento a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y cabal cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del niño. En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Diputación Permanente se determinó turnar el oficio de cuenta a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación mediante similar número SSLyP/DPLyP/AÑO. 3/D.P./3326/15.

c) Con fecha ocho de enero de dos mil quince, en la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, se dio cuenta del Oficio remitido por el Senado de la República mediante el cual emitió el Punto de Acuerdo por el que con respeto al federalismo y en el marco de la conmemoración del "Día Universal del Niño"; exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a las legislaturas correspondientes, a implementar acciones tendientes a garantizar la máxima protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.. 2. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezcan en los respectivos presupuestos de egresos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley General. En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por Acuerdo de la Diputación Permanente, se determinó turnar el oficio de cuenta a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación mediante similar número SSLyP/DPLyP/AÑO. 3/D.P./3329/15.

d) Con fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos se dio cuenta del oficio remitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el cual se aprobó el Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los Congresos de las Entidades Federativas y a las Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en uso de sus atribuciones, armonicen sus leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil catorce. En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Diputación Permanente se determinó turnar el oficio de cuenta a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación mediante similar número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/D.P./3357/15.

e) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el ocho de abril de dos mil quince el Diputado Carlos De la Rosa Segura, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia para el Estado de Morelos.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordeno su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O2/3551/15, de fecha ocho de abril de dos mil quince fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia para el Estado de Morelos.

f) Con fecha veintidós de abril de dos mil quince el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión ordinaria dio cuenta del oficio remitido por el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual se aprobó punto de acuerdo SEGUNDO: por el cual el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a armonizar su legislación local con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de diseñar o fortalecer los mecanismos necesarios para cumplir cabalmente con sus objetivos. En consecuencia por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria, se determinó turnar el oficio de cuenta a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación mediante similar número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/D.P./3561/15.

g) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintinueve de abril de dos mil quince, la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, presentó Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenó su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O2/3595/15, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos.

h) Con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación el oficio sin número, suscrito por el Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, mediante el cual envió propuesta de cambios a la Iniciativa de Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, propuesta presentada por la Diputada por la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, para ser sometida a consideración en la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

A manera de síntesis las presentes Iniciativas tienen como propósito crear una Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños con aplicación en Nuestra Entidad Federativa, que contemple disposiciones normativas similares que la Ley General en materia, para garantizar y tutelar los derechos fundamentales de las Niñas y los Niños en el Estado de Morelos.

Por cuanto a lo que se refiere de los exhortos, emitidos por las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, estos tienen como finalidad excitar a los Estados integrantes de la Federación, a establecer dentro de su marco normativo, ordenamiento legal que prevea y disponga disposiciones jurídicas tendientes a la protección y tutela de los derechos de las niñas y los niños.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

INICIATIVA DEL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

“Que los menores de doce años tienen derecho a recibir protección y atención exclusiva, parece que es una premisa universal. Por eso es cuando se conoce de cualquier hecho o noticia que agravia a la infancia, la respuesta en solidaridad es siempre inmediata. Más esta actitud no siempre fue así”.

“La evolución social que nos ha llevado a considerar la protección de la infancia como un asunto fundamental, tiene sus orígenes en el trabajo organizado de la humanidad que cristalizó el 20 de Noviembre del año de 1959, cuando la Organización de las Naciones Unidas aprobó La Declaración de los Derechos del Niño que contiene como premisas fundamentales las siguientes prerrogativas”:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho al juego.
3. Derecho a ofrecer sus opiniones.
4. Derecho a tener familia.
5. Derecho a la diversión.
6. Derecho a la salud.
7. Derecho a la protección contra el trabajo infantil.
8. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
9. Derecho a disfrutar y conocer la cultura.
10. Derecho a la alimentación y la nutrición.
11. Derecho a vivir en armonía.
12. Derecho a la educación.

“Estas prerrogativas de los menores se promovieron para que los niños puedan crecer en un ambiente de paz y alegría, educados en la fraternidad y comprensión, y a la fecha 191 países han ratificado esta convención que consta de 54 artículos y dos protocolos adicionales, los cuales desde luego, han sido aceptados y suscritos por México”.

“Proteger a este que es el colectivo más inocente de la sociedad y otorgarles reconocimiento jurídico mundial, ha sido una de las tareas desarrolladas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la UNICEF”.

“Esta organización mundial cuenta con oficinas en México y trabaja en coordinación con las autoridades locales, en la construcción de diferentes modelos y protocolos de atención, encaminados al desarrollo de un sistema integral de protección para la niñez y la adolescencia en México, destacando su colaboración en la construcción de leyes estatales, al menos en Oaxaca, Guanajuato y Baja California”.

“La protección jurídica de la infancia en México, fue impulsada por primera vez en un texto normativo, en el año de 1999 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y poco después, en abril del año 2000 fue replicada por el Congreso de la Unión, en el texto denominado “Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

“El artículo segundo de la ley en comento recomendó como un asunto importante que los Estados de la Federación emitieran leyes y reglamentos sobre el tema. Además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza esta disposición en su artículo 73, fracción XXIX-P, que desde el 12 de octubre de 2011, otorgó la facultad para “expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”

“Por otra parte es de destacar en esta iniciativa, el compromiso público del Titular del Poder Ejecutivo de Morelos en la protección de las niñas y niños de Morelos, para evitar que los infantes sean presa de intereses nefastos de personas y organizaciones que los inducen en el mundo de la trata de personas, particularmente cuando se relacionan como parte de la oferta turística de la Entidad”.

“Esto quedó de manifiesto el pasado 12 de noviembre del año 2012, cuando el Gobernador suscribió en representación de los morelenses, el “CÓDIGO DE CONDUCTA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO” con la FUNDACION INFANTIA. Cito para Ustedes algunos de los párrafos de la versión estenográfica derivada de las palabras del Señor Gobernador:

“Siendo Senador de la República presenté una propuesta de reforma a la Constitución, en Leyes y Códigos, que se denomina “INFANCIA SEGURA” porque descubrí que en México las estadísticas que se tienen de coches robados es más efectiva que de los niños que desaparecen en el país; sabemos más fácilmente cuántos autos se han robado que cuántos niños se han perdido en México. Detrás de esa cifra negra o gris, está la realidad que nos coloca en los primeros países del mundo, lamentablemente en la trata de infantes y uno de los principales productores mundiales de pornografía infantil...”

“...Platicando con Elena –esposa del Señor Gobernador- me llamó la atención y leímos el texto – en twitter- donde la Procuraduría General de la República decía que una de las tres entidades con mayor trata en el País y más impunidad en la trata es Morelos...”

“...Por eso vamos a emprender un compromiso firmado, una campaña, vamos a producir videos para difundir permanentemente en el Sistema Morelense de Radio y televisión; para denunciar a aquél que ofrece la trata de niños y niñas en Morelos, aquél que ofrece indebidamente, ilegalmente el servicio de niñas, niños y adolescentes como parte de un producto turístico que no tenemos porque ofrecer en Morelos...”

“...El Código Nacional de Conducta lo vamos a adoptar en Morelos en todas las actividades con perspectiva de género, porque es efectivamente a partir de la familia que tenemos que recuperar esa conciencia de que estas niñas y niños bajo un entorno económico y social no tienen por qué recurrir a ese extremo para sacar adelante sus vidas...”

Así pues, compañeras y compañeros Legisladores, en este orden de ideas, es aún más urgente contar con una legislación sobre los derechos de las niñas y de los niños en Morelos, que proscriba en nuestra sociedad la llamada “Esclavitud del siglo XXI” y expresamente consagre la prohibición para erradicar la pornografía infantil de Morelos”.

“Por estas razones vengo a proponer a esta Soberanía la iniciativa que crea en nuestra Entidad la “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MORELOS”, pues aun cuando desde el año 2000 existe esta posibilidad que se ratificó en 2011, hasta la fecha se carece de un ordenamiento específico en la Entidad.”

“Los objetivos de mi propuesta son los siguientes:

Primero.- Que se consagren en un texto legislativo propio de los Morelenses los derechos humanos de los niños, enumerándolos de manera específica como las grandes premisas que todos reconocemos.

Segundo.- Que se establezcan en la Ley los valores y principios fundamentales en materia de protección a la infancia, mediante códigos que rijan la conducta de la sociedad y las obligaciones de los padres a darles educación, orientación y guía dentro de su desarrollo.

Tercero.- Definir en esta norma las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, para que difundan la cultura de protección y promoción de los derechos de las niñas y niños.

Cuarto.- Que se destinen planes, programas y presupuestos específicos, para promover el sano crecimiento de la infancia morelense.

Quinto.- Que se proteja a las niñas y niños de los peligros de la trata de personas, se denuncie y castigue a quienes la promuevan o ejecuten. Que se proscriba en la Entidad la pornografía infantil y se prohíba el turismo que ofrezca la trata de personas en particular en los menores.

De igual forma esta propuesta de Ley abroga la Ley para la Protección y el Desarrollo del Menor en el Estado de Morelos de 1997, que en la práctica es letra muerta, quedó desfasada de ley general como las reformas que hoy en día son encaminadas a favor de la niñez”.

EXHORTO EMITIDO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA:

Se exhorta respetuosamente a la Federación y a las entidades federativas en tres poderes, así como a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a realizar y diseñar las medidas necesarias para darle puntual seguimiento a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y cabal cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del niño.

EXHORTO EMITIDO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA:

Se da cuenta del punto de acuerdo emitido por el Senado de la República, por el que con respeto al federalismo y en el marco de la conmemoración del “Día Universal del Niño”; exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a las legislaturas correspondientes, a implementar acciones tendientes a garantizar la máxima protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establezcan en los respectivos presupuestos de egresos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la Ley General.

EXHORTO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

Se da cuenta del acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a los Congresos de las Entidades Federativas y a las Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en uso de sus atribuciones, armonicen sus leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014.

INICIATIVA DEL DIPUTADO CARLOS DE LA ROSA SEGURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

“En las últimas décadas se ha generado, a nivel internacional, un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se transgreden. En este sentido la comunidad internacional ha llegado al criterio, ampliamente compartido, de que la infancia implica un espacio separado de la edad adulta en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida”.

“Este consenso ha sido trasladado a una serie de compromisos de respeto a los derechos humanos de la infancia, introduciéndose éstos en los principales instrumentos jurídicos internacionales entre los cuales destaca la existencia de una Convención creada específicamente para tutelar los derechos de la infancia”.

“Existe, asimismo, un consenso en torno a que las niñas y los niños son titulares de derechos. La titularidad de los derechos humanos para quienes aún no cumplen los dieciocho años de edad comprende el reconocimiento de los mismos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se violan”.

“Además del aspecto jurídico, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere, además y sobre todo, al estado, las condiciones y calidad de vida de las niñas y los niños”.

“A pesar de los numerosos debates intelectuales que se han suscitado sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales acerca de lo que se debe ofrecer a las niñas y niños, en las últimas décadas se ha llegado a un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse”.

“A partir de este criterio generalmente aceptado, la comunidad internacional se ha visto en la necesidad de trasladar el reconocimiento de la infancia a compromisos concretos respecto a sus derechos, lo cual se ha traducido en la inclusión de los mismos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, así como en la existencia de una Convención creada, específicamente, para tutelar sus derechos”.

“El interés superior es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos; este precepto tiene, entre otras funciones, las de ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez”.

“En virtud de la Convención de los Niños, Los derechos de las niñas y los niños dejan de pertenecer a la esfera del ámbito privado, para convertirse en una obligación que, además de los responsables primarios del niño también compromete al Estado y a la comunidad, ya no en su forma subsidiaria sino de forma directa, señalando como principales derechos los siguientes:

- I. Derecho a la protección.
- II. Derecho a la vida.
- III. Derecho a un nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- IV. Derecho a expresar libremente su opinión.
- V. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- VI. Derecho a la libertad de asociación y a celebrar reuniones pacíficas.
- VII. Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.
- VIII. Derecho a no ser separado de sus padres.
- IX. Derecho a ser adoptado.
- X. Derecho a tener protección y asistencia especiales por parte del Estado.
- XI. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- XII. Derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social.
- XIII. Derecho a la educación.
- XIV. Derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y/o a emplear su propio idioma.
- XV. Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- XVI. Derecho a obtener el estatuto de refugiado.
- XVII. Derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.
- XVIII. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Derecho, a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.
- XIX. Derecho a ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.
- XX. Derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
- XXI. Derecho a no participar en conflictos armados”.

“En el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo”.

“Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; se reconoce además el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos; establece también la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

“Gracias a la reforma constitucional pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado.

La mencionada Ley conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior se desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios:

- a) El interés superior de la infancia.
- b) La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- c) Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- d) Tener una vida libre de violencia.
- e) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad”.

“Los derechos reconocidos en esta Ley son:

Derecho de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, Derecho a la identidad, Derecho a vivir en familia, a ser adoptado, a la salud, a un trato prioritario niños y adolescentes con discapacidad, a la educación, Derechos al descanso y al juego, a la libertad de pensamiento, Derecho a una cultura propia, al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal, y cierra con la disposición de sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en ella”.

“Como vemos el País ha venido avanzando en su responsabilidad de asegurar que las niñas y los niños puedan desarrollarse integralmente en su primera infancia, lo que hace necesario contar con una normatividad estatal, acorde a la que existe en el orden nacional e internacional, en la que ya se les reconoce como sujetos de derechos, en la que se imponen las responsabilidades para garantizar su atención integral”.

“Por su parte, el Plan estatal de Desarrollo de nuestra entidad, contempla en su Estrategia 2.6.2. Coordinar las políticas públicas para hacer de los niños y jóvenes morelenses el centro de atención de la política educativa estatal; ello implica la generación de una política pública que implique la Atención Integral a la Primera Infancia, porque una de las metas, es que ningún niño ni joven se quede sin escuela y todos tengan la oportunidad de aprovechar los beneficios de un amplio proyecto de cultura”.

“Podemos ver que como avance de ello, que ya se ha puesto en marcha un programa de gran alcance destinado a dotar de “BECA SALARIO”, a todos los estudiantes a partir del tercer grado de secundaria y hasta la universidad, quienes deberán cumplir los compromisos de asistir a la escuela, realizar una actividad comunitaria de carácter social y participar en alguna actividad cultural para redondear su formación”.

“Sin embargo, como se podrá apreciar, ello no resulta suficiente y debe destacarse que en el estado de Morelos, se reconoce que la vida en el desarrollo de las personas, se asume el propósito de erradicar la pobreza y más aún la pobreza extrema, por ello se debe necesariamente incluir acciones que garanticen la igualdad y la generación de condiciones de equidad”.

“Así que, al reconocer que las niñas, niños y adolescentes, nacen e inician su vida como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, siendo este el sector más vulnerable de la sociedad, ya que el cambio de ésta, así como las medidas legislativas que el estado toma, tienen mayores repercusiones en ellos que sobre cualquier otro grupo de la sociedad”.

“Los resultados de una vasta gama de investigaciones en los campos de la antropología, la psicología del desarrollo, la medicina, la sociología y la educación ponen al descubierto la importancia fundamental que reviste el desarrollo en la primera infancia, con respecto a la formación de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social. En ese sentido, si los niños y niñas de corta edad no reciben en esos años formativos la atención y el cuidado que necesitan, las consecuencias son acumulativas y prolongadas”.

“Ésta demostrado, que cuando las actividades están dirigidas exclusivamente a aspectos específicos como la salud y la nutrición y no tienen en cuenta la índole holística del desarrollo del niño en la primera infancia se corre peligro de obstaculizar el crecimiento y desarrollo pleno de los niños y niñas; tanto los factores biológicos como el medio ambiente afectan el desarrollo cerebral y el comportamiento. Por ejemplo, los niños y niñas de corta edad que sufren presiones extremas corren mayor peligro de sufrir problemas cognoscitivos, emocionales y de comportamiento; esos impedimentos pueden afectar a largo plazo la capacidad de los niños y niñas de iniciar sus estudios escolares y posteriormente, su desempeño escolar; para los niños y niñas en situación de desventaja, la falta inicial de actividades que promuevan su desarrollo tiene un efecto multiplicador, ya que los niños que crecen en la pobreza reciben educación inferior a la de los niños de la clase media, debido en parte a la disminución de su capacidad de aprender en clase”.

“Las oportunidades más propicias para ayudar a los niños y niñas en situación de desventaja a comenzar sus estudios escolares en un plano de mayor paridad con los demás niños se producen durante la primera infancia, cuando el desarrollo cerebral de los niños es más veloz y se sientan las bases de su desarrollo cognoscitivo, social y emocional. Todo compromiso de reducción de la pobreza y de incremento de las probabilidades de éxito de los niños y niñas, demanda inversiones durante la primera infancia. De ahí que la comunidad internacional ha aceptado y promueve el derecho de los niños al desarrollo”.

“La Convención sobre los Derechos del Niño, destaca con claridad la importancia del desarrollo del niño la primera infancia, cuando dice que todos los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse “en la máxima medida posible” y que “los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

“Debo resaltar que como resultado de las nuevas investigaciones y de la mejor comprensión del significado del bienestar integral de los niños y niñas, el desarrollo del niño en la primera infancia adquiere una importancia cada vez mayor en el temario de promoción y defensa de los derechos de la infancia. El derecho de los niños de corta edad al desarrollo cognoscitivo, social y emocional saludable amerita la atención prioritaria de todos los gobiernos, organizaciones, comunidades, familias y personas responsables”.

“Por ello resulta de singular importancia atender a los niños y niñas con un criterio holístico mediante la prestación de servicios de atención de la salud, suministro de agua y saneamiento ambiental, educación y otras actividades que fomenten su desarrollo pleno.

En razón de todo esto, considero que resulta conveniente contar con una ley que proteja de manera integral, lo que se conoce como primera infancia, ya que es obligación del Estado, brindar la seguridad y certeza jurídica que toda niña, niño y adolescente necesita para su pleno desarrollo”.

“Es por ello que debe ser el propósito de esta Ley, la de obligar a definir una política prioritaria y diferencial sobre los temas de infancia y adolescencia, por eso debemos contar con el apoyo de todas y todos los gobernantes para lograr el propósito y hacer de la atención integral, sea la manera como se expresa la prosperidad para las niñas y niños de primera infancia. El objetivo es desarrollar una política que brinde una educación inicial de calidad, incluyente, equitativa y solidaria; una educación que permita que todos los niños y niñas, independientemente del contexto en el que vivan, encuentren espacios educativos enriquecidos a partir del acompañamiento afectuoso e inteligente de los adultos con los que comparten día a día su cotidianidad. Así como con espacios familiares, comunitarios o institucionales, en los que los niños y las niñas aprendan con el juego, el arte, la literatura, la creatividad, la imaginación y el movimiento, como medios fundamentales para su desarrollo”.

EXHORTO EMITIDO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA:

Se da cuenta punto de acuerdo aprobado por el Senado de la República, el cual en su punto SEGUNDO: Exhorta respetuosamente a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a armonizar su legislación local con la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de diseñar o fortalecer los mecanismos necesarios para cumplir cabalmente con sus objetivos.

INICIATIVA DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

“La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, incorporó en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, importantes cláusulas que tienen un impacto directo en las autoridades de todo el país, porque suprimió el concepto de garantías individuales, para incorporar el de “derechos humanos”, que tiene un efecto expansivo al tener en sus principales fuentes a los tratados internacionales de esta materia”.

“El contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento”.

“En conclusión, los Poderes Legislativos deben prever y reformar y dictar leyes en plena concordancia con la salvaguarda de derechos humanos, para cumplir con la obligación que impone el artículo 1 de la Constitución Federal”.

“En ese sentido el Estado de Morelos, a través del Poder Legislativo, como garante del respeto a los derechos fundamentales de la Sociedad debe promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar social”.

“En ese tenor y atendiendo al artículo 4 constitucional, en donde se prevé los derechos de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; es por eso y a fin de cumplir con este principio se hace necesario establecer reglas claras y jurídicamente dinámicas en relación con la actualidad”.

“Ahora bien el pasado 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, otorgando en su segundo transitorio un plazo de ciento ochenta días naturales a las legislaturas para realizar las modificaciones legislativas en armonía con la citada Ley”.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con la atribución conferida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, establecidas en la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para conocer y dictaminar las presentes iniciativas, por lo que se procede analizar en lo general propuestas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA REFERENTE AL

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹

Dentro del marco jurídico internacional de los derechos humanos, se precisan múltiples derechos, que aplican en favor tanto de la niñez, así como para todas las demás personas. La Convención sobre los Derechos del Niño, conjuga los derechos humanos, en el ámbito de aplicación de la niñez que estaban articulados en otros instrumentos internacionales. Dicha Instrumento prevé los derechos de manera más completa y garantiza al mismo tiempo una serie de principios rectores, que en su conjunto conforman el concepto fundamental más amplio para dar lugar al principio superior de la niñez.

La Convención de los Derechos del Niño, constituye una recopilación amplia de los derechos humanos de la infancia, establece el entorno y ofrece los medios necesarios para permitir que los infantes gocen de las garantías fundamentales y se desarrollen de manera plena. Los preceptos legales que contiene este Tratado Internacional, además de establecer principios básicos de derecho, exigen a los Estados firmantes la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la infancia, asimismo indican mecanismos de protección contra el abandono, la explotación y los malos tratos que tanto perjuicio causan hoy a los infantes.

Dicho instrumento Internacional concluye desde el inicio de sus preceptos legales, hasta su parte final, que se debe garantizar a toda costa y a plenitud los derechos de los infantes, los cuales se circunscriben a tener una vida digna, un normal desarrollo, el derecho a la identidad, vivir en familia, igualdad y no ser discriminado, a vivir una vida libre de violencia, salud y seguridad social, a la educación descanso y esparcimiento, libertad ética, pensamiento, religión y cultura, derecho a la intimidad, seguridad jurídica y debido proceso, así como cualquier otro derecho humano reconocido en los tratados internacionales, en la Carta Magna y en cualquier otro ordenamiento jurídico vigente.

Bajo la premisa anterior, el Estado Mexicano al ser firmante de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, debe de garantizar a lo largo y ancho de la República Mexicana, que los derechos implícitos en dicho Tratado Internacional, sean dispuestos en el Sistema Jurídico Federal, así como en el Marco Jurídico de cada Entidad Federativa, y en este mismo sentido toda autoridad de los tres poderes del Estado, deben de dictar sus actos y resoluciones con estricto arreglo a lo que establece la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte, así pues de que se garantice en todo el país, el principio de Supremacía Constitucional previsto en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En mérito de lo expuesto, es procedente entrar al estudio de las Iniciativas que hoy nos ocupa, las cuales tienen como principal objetivo, crear un nuevo ordenamiento legal en la Entidad, que prevea las disipaciones del Derecho internacional así como dispuesto por la recién aprobada y vigente Ley general de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.

No resulta menos importante, destacar a manera de síntesis las premisas legales que guarda la Convención de los Derechos del Niño, las cuales a continuación se describen en lo general por precepto normativo:

Artículo 2

Todos los derechos enunciados en la Convención deben ser otorgados a todo niño sin excepción. El Estado tiene la obligación de proteger al niño contra cualquier forma de discriminación.

Artículo 3

Toda medida, de carácter judicial o administrativo, que se adopte respecto a un niño, debe ser por su propio interés.

Artículo 6

Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a adquirir una nacionalidad, de manera que nunca sea un apátrida; también tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8

El Estado tiene la obligación de proteger y, si es necesario, restablecer los aspectos fundamentales de la identidad de un niño: nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Artículo 9

El Estado tiene la obligación de velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto si se trata de una medida de la autoridad competente que, teniendo en cuenta el interés superior del niño, determine lo contrario. El niño que esté separado de uno o ambos padres tiene derecho a mantener contacto con ambos padres de modo regular.

¹ CLASE DE INSTRUMENTO: TRATADO INTERNACIONAL
FECHA DE FIRMA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1989
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR INTERNACIONAL: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1990
VINCLACIÓN DE MÉXICO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990 (RATIFICACIÓN)
DOF: 25 DE ENERO DE 1991.

Artículo 12

Todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene derecho a expresar su opinión en todo aquello que le afecta y a que se tenga en cuenta esta opinión.

Artículo 13

Todo niño tiene derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por los medios que elija, con las únicas limitaciones que la ley prevea.

Artículo 15

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y a celebrar reuniones pacíficas, con la condición que sean respetados los derechos de los otros.

Artículo 16

Ningún niño será objeto de intromisiones en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 19

El Estado tiene la obligación de proteger al niño contra toda forma de maltrato, abuso y explotación; de tipo físico, mental o sexual.

Artículo 20

El niño privado temporal o permanentemente de su entorno familiar, así como aquél al que se le ha de separar en función de su interés primordial, tiene derecho a protección y ayuda especiales del Estado.

Artículo 21

Los Estados que reconocen o permiten la adopción tienen que asegurar que la consideración principal sea el interés superior del niño.

Artículo 24

Todo niño tiene derecho al nivel más alto de salud y al acceso a los servicios médicos. El Estado tiene la obligación de asegurarle las atenciones primarias preventivas, la atención sanitaria para las futuras madres, la reducción de la mortalidad infantil, la educación sanitaria y la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños.

Artículo 26

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social y de las prestaciones sociales.

Artículo 27

Todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres son los primeros responsables, pero si ellos no pueden, el Estado los tiene que ayudar, principalmente con respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda.

Artículo 28

Todo niño tiene derecho a la educación y el Estado tiene la obligación de proporcionar educación primaria obligatoria y gratuita, de hacer que la enseñanza superior sea accesible a todos, y de velar para que la disciplina escolar sea compatible con el respeto y la dignidad del niño.

Artículo 29

La educación ha de favorecer el desarrollo de la personalidad y las aptitudes del niño; ha de inculcar el respeto de los derechos humanos, el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores culturales de otros países; ha de preparar al niño para asumir una vida responsable en sociedad y en el respeto al medio natural.

Artículo 31

Todo niño tiene derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a la participación en actividades culturales y artísticas.

Artículo 33

Todo niño tiene derecho a ser protegido contra el consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y contra su utilización en la producción y distribución de estas sustancias.

Artículo 34

Todo niño tiene derecho a ser protegido por el Estado de cualquier tipo de explotación o abuso sexual.

Artículo 35

Los Estados han de poner todos los medios necesarios para impedir el secuestro, la venta o el tráfico de niños.

Artículo 36

Los Estados tienen que proteger al niño contra toda otra forma de explotación que pueda perjudicar cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

El Estado tiene la obligación de velar para que ningún niño sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles. No se puede imponer la pena capital ni la prisión perpetua a ningún niño. Ningún niño será privado de su libertad arbitrariamente, y esta medida se utilizará tan sólo como último recurso. Si un niño es privado de libertad será tratado con humanidad y respeto, y siempre de acuerdo con las necesidades de su edad; estará separado de los adultos y podrá mantener contactos con su familia y tendrá derecho a una asistencia legal y de cualquier otro tipo que sea adecuada.

Artículo 39

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que hayan sido víctimas de abusos, negligencias, explotaciones o torturas.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL.

Con motivo de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Fundamentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, misma que impacto de manera prioritaria al contenido del artículo primero de la Carta Magna, dicho dispositivo legal sufrió cambios sustanciales respecto de la protección a los Derechos Humanos de las personas; disponiéndose en sus párrafos primero y tercero lo que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

No obstante la premisa mater en materia de derechos humanos antes señalada, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos noveno al décimo primero, disposiciones fundamentales que obligan a todas las autoridades a garantizar los derechos de la niñez, tutelando en sus actuaciones y decisiones el principio superior de la niñez y demás inherentes a este, como lo son el derecho a la alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y desarrollo integral, situación que constriñe a todas las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, a emitir dirigir sus acciones salvaguardando en todo momento la correcta aplicación del principio superior de la niñez, mismo precepto que en su parte conducente ratifica lo señalado:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Cabe señalar, la facultad que le asiste al Congreso de la Unión de legislar en materia de los Derechos de la Niñez, la cual se encuentra consagrado en la fracción XXIX-P, del artículo 73 de la Carta Magna, mismo precepto legal que faculta al Congreso Federal de expedir leyes en las que se establezca la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la materia que nos ocupa. Tal es el caso, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se publicó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo ordenamiento legal que tiene por objeto los siguientes aspectos:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Asimismo el citado ordenamiento legal en cita, en su artículo segundo transitorio se dispuso que: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor”. Atento a lo señalado, es menester de esta Soberanía, realizar las adecuaciones legislativas al marco jurídico de la Entidad, con la finalidad de garantizar y tutelar las disposiciones contenidas en la Ley General de referencia, ya sea a través de la armonización legislativa o bien, la creación de un nuevo ordenamiento legal que satisfaga a cabalidad los requerimiento en materia de protección de los derechos de la niñez.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

En mérito del análisis al Marco Jurídico Internacional, así como a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan en materia de protección de los Derechos de la Niñez, resulta necesario hacer énfasis en las disposiciones que nuestra Constitución Estatal prevé para garantizar estos derechos, las cuales resultan plenamente concordantes con las premisas antes dilucidadas, toda vez que en el marco local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cita en su artículo 19, fracción II, los derechos que le asisten a los niñas y niños y adolescentes de en nuestra Entidad Federativa, los cuales son los siguientes:

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b) Para su sano e integral desarrollo:

1.- A que se le proporcione alimentación;

2.- A recibir del Estado, de manera obligatoria y con calidad, Educación Básica y Media Superior, Educación Especial, en los casos que se requiera y, superior de ser posible, por conducto de la Unidad Gubernamental correspondiente, con la necesaria participación de los poderes de familia y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y local aplicable, y

3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia, que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El Sistema Integral de Justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescente mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad, dignidad y Derechos Humanos y sus Garantías, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

En estrecha relación con el precepto legal antes citado, y con la finalidad de darle una operatividad plena al ejercicio de los Derechos de la niñez, resulta indispensable crear un ordenamiento legal de carácter reglamentario, en el cual se establezcan con mayor amplitud y claridad los alcances jurídicos de la protección adecuada de los infantes, y con ello dar vigencia absoluta a la obligatoriedad intrínseca de garantizar y tutelar el principio superior de la niñez, en todos los actos y resoluciones que las autoridades competentes en el Estado de Morelos dicten o estimen.

Por ello, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, compartimos de manera rotunda y categórica con el objeto de las propuestas de los iniciadores, así como el contenido de los exhortos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al pretender establecer un ordenamiento legal específico en la protección y garantía de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Morelos.

Cabe precisar que, invariablemente no solo el objeto de las propuestas de los iniciadores resultan plenamente coincidentes, sino también son concordantes en su contenido de conformidad con la normativa de carácter internacional, constitucional y estadual, por lo que tomando en consideración las similitudes de las Iniciativas, esta Comisión Dictaminadora, estima procedentes las propuestas de referencia, de las cuales se ha tenido a bien considerarlas a todas, analizando cuál de ellas resulta más protectora y efectiva para garantizar de manera plena y categórica los derechos de la niñez.

Debemos enfatizar que cualquier tipo de menoscabo de los Derechos de la Niñez, debe de ser erradicado por completo de nuestra sociedad, los que tenemos la gran responsabilidad de ejercer el poder público, tenemos la plena obligación de impedir que las malas prácticas y los abusos hacia los menores de edad sean, en principio de cuentas suprimidos y en caso de seguir subsistiendo, que la ley prevea sanciones ejemplares, para quienes infrinjan en su incumplimiento, ya sea por acción u omisión, y sean sancionados con todo el rigor de la Legalidad, situación que antes no pasaba. Para lograr consolidar estas acciones, las autoridades competentes, y en lo particular esta Soberanía, se encuentra constreñida a emitir mecanismos legislativos, que resulten eficientes para la salvaguarda y tutela de estos derechos.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

Aunado a todas las consideraciones antes expuestas, debemos citar que la finalidad de este Poder Legislativo, es establecer disposiciones normativas que tutelen los derechos humanos en la Entidad, constituyendo con ello una protección más amplia a las personas, y que además represente una mejora a la sociedad, sin que dichas disposiciones contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales y en las Leyes que de la Carta Magna emanen; en este sentido los que integramos esta Comisión Legislativa, compartimos con la finalidad y el propósito que tutelan las propuestas de los iniciadores.

Resulta importante señalar, que los que integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el objeto y finalidad de los legisladores proponentes, por cuanto hace a la necesidad de crear un nuevo Ordenamiento Legal, en el cual se establezcan disposiciones de carácter reglamentario, que garanticen el ejercicio pleno y el respeto a los Derechos de la Niñez, esto es así, debido a que la evolución del sistema jurídico mexicano, exige que nuestra Entidad Federativa, fije instrumentos normativos, que detonen una amplia protección a los derechos humanos.

Derivado de las coincidencias antes citadas, los que integramos esta Comisión Legislativa estimamos necesario dilucidar el contenido del proyecto conjunto, que resulta de la suma de las propuestas y que se estima procedente para la creación de un nuevo ordenamiento legal, sin omitir mencionar que dicho proyecto legislativo, fue enriquecido a través de modificaciones que en el apartado correspondiente se harán notar, pero que sin embargo se guarda la esencia original de los proponentes, mismo contenido que a continuación se describe:

El Título Primero, establece las disposiciones generales de la Ley, como lo son el objeto, la tutela de los derechos, el glosario de la ley y los principios rectores de este ordenamiento.

El Título Segundo, entra de manera directa a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando y explicando de manera amplia cada uno de esos derechos.

El Título Tercero, establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Título Cuarto, dispone la facultad para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social.

El Título Quinto, establece la obligación de las autoridades correspondientes para que en el ámbito de su competencia establezcan políticas públicas en materia de protección de los derechos niñez, salvaguardando el principio del interés superior de la niñez. Asimismo de este apartado se desprenden las siguientes secciones:

Sección Primera.- Se establecen la distribución de competencias de las autoridades correspondientes, así como sus atribuciones.

Sección Segunda.- Se prevé las atribuciones del Sistema DIF Morelos, las propias de la Procuraduría de Protección Estatal que será suplida por la hoy y ya existente Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Asimismo prevé las disposiciones generales para conformación, operatividad, atribuciones del Sistema de Protección Local en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente el Título Sexto, dispone el apartado de las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación considera procedente la modificación de la propuesta que se estimó conjuntar, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Dicha modificación obedece a que los actos legislativos deben de ser completos. No obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

PRIMERA: Respecto al artículo 4 de la citada Ley, se sugiere por técnica legislativa homologar la redacción en las fracciones de dicho artículo, insertando en su caso “al”, “a las”, “a los”,... ahora bien en las fracciones VI y XV, si bien se establece que dicho documento será expedido por los sistemas de las Entidades, se sugiere definir a los mismos, con la finalidad de ser precisos, siendo el Sistema de este nuestro Estado el Sistema DIF Morelos, así como también la XVI, se estima que toda vez que la Ley tendrá su aplicación en el Estado, siendo la correcto Órgano Jurisdiccional a los juzgados o tribunales federales del Estado de Morelos, por cuanto a la fracción XVII se estima procedente contemplar en el glosario la denominación de las Procuradurías de Protección, entendiéndose por estas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Morelos y las instancias Municipales de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, ya que los iniciadores en su propuesta de modificación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Morelos, consideran la denominación que a dichas instancias se hace en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA: En este orden, esta Comisión estima necesario modificar el artículo 17 de la Ley en comento respecto, delimitar la redacción al ámbito local, es decir, que hace referencia a los órganos legislativos, siendo que en nuestro Estado, solo tenemos como Poder Legislativo, al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA: En el tercer párrafo, del artículo 23, te remite erróneamente al Título Cuarto, Capítulo Primero, siendo que el referido Título solo tiene un Capítulo Único, el cual versa de la protección de niños, niñas y adolescentes, Capítulo Único de los centros de asistencia social.

CUARTA: Por cuanto al artículo 26, es necesario especificar a qué Procuraduría de Protección se refiere, siendo la correcta la Procuraduría de Protección Estatal.

QUINTA: Respecto al artículo 28 de la referida Ley, es pertinente atribuirles a los Sistemas Estatales y Municipales, las evaluaciones de las condiciones de quienes pretenden adoptar, es decir, se tiene que agregar una fracción más con dicha atribución.

SEXTA: Derivado al precepto legal 29, es preciso redactar el nombre completo y correcto de las leyes que se mencionan, es decir, Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SÉPTIMA: El artículo 34, fracción V, es necesario establecer la competencia correcta, es decir, quien es competente es el Estado de Morelos, ya que es una ley local, por último, homologar el signo “y” en la penúltima fracción.

OCTAVA: Respecto al artículo 49 es importante hacer referencia a la Ley General.

NOVENA: Los artículos 63, 64, 71, 72, 74, en la parte a donde se refiere a los medios de comunicación, es pertinente especificar que son a los medios de comunicación locales, por tratarse de un ordenamiento del orden estatal.

DÉCIMA: El artículo 67 de la citada Ley, en la parte final te remite a lo señalado en el Capítulo Décimo Octavo, siendo que el Capítulo correcto es el Décimo Quinto, el cual establece el derecho de participación, mismo que es objeto de este artículo, por eso es viable modificar la redacción y en la parte final remitirnos a este Capítulo.

DÉCIMA PRIMERA: En relación al artículo 87, es necesario aludir a la Ley General.

DÉCIMA SEGUNDA: Respecto al artículo 90, es preciso insertar los nombres completos y correctos de las leyes que se mencionan, es decir, la Ley de Salud del Estado de Morelos y la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

En este orden, es pertinente cambiar las denominaciones de los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley en estudio, toda vez que el Título Cuarto establece de la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la redacción de dicho artículo establece los requisitos para autorizar los centros de asistencia social, por tal motivo resulta adecuado modificar la denominación de dicho Título Cuarto, para quedar de la siguiente manera: "TÍTULO CUARTO De los Requisitos para Autorizar, Registrar, Certificar y Supervisar los Centros de Asistencia Social" así como también se estima pertinente cambiar la denominación del Título Quinto, ya que tiene por nombre de la protección y restitución Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, situación que no lleva relación con el articulado de dicho Título, resultando correcto la siguiente redacción: "TÍTULO QUINTO De las Políticas Públicas de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

DÉCIMA TERCERA: Respecto al artículo 101, es necesario establecer el nombre completo y correcto de las Secretarías del Gobierno del Estado de Morelos, en base a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DÉCIMA CUARTA: Derivado al artículo 103, es necesario remitir a un Reglamento de la Ley.

DÉCIMA QUINTA: En los artículos 106, 107, 108 y 109, es pertinente remitir a la Ley Estatal de Planeación, en virtud de que en dicha Ley se establece, la ordenación racional y sistemática de Acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural que corresponden al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal, y las demás leyes relativas.

DÉCIMA SEXTA: Por último y para realizar un adecuado acto legislativo, es necesario agregar artículos transitorios, con la finalidad de establecer los lineamientos, los plazos y términos para la operatividad y funcionamiento de esta Ley.

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, con excepción de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta.

TERCERA. La presente Ley, abroga la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3849 de fecha 12 de Marzo de 1997.

CUARTA. En un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá de expedir el Reglamento de la presente Ley.

QUINTA. En un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, deberán de expedir la reglamentación correspondiente para el cumplimiento irrestricto de la presente Ley.

SEXTA. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus Proyectos de Presupuesto para el año 2016, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

SÉPTIMA. La actual Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quedará facultada para cumplir y ejecutar las disposiciones normativas atribuidas a la Procuraduría de protección Local, que prevé la Ley General De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

OCTAVA.- El Sistema DIF Estatal, deberá reformar su Reglamento Interno, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se armonice las facultades conferidas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en funciones de la Procuraduría de Protección Local, de conformidad con la Ley General y la presente Ley.

NOVENA. El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación de la presente Ley. En su primera sesión, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, será designado por el Presidente del Sistema y una vez instalado el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno, el Proyecto de Lineamientos a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

El Presidente del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Estatal, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección.

DÉCIMA. Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por esta Ley.

DÉCIMA PRIMERA. Las autoridades Estatales y Municipales de Morelos, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que este Congreso del Estado, ha cumplido con los exhortos enviados por el Senado de la República, respecto a las modificaciones legislativas en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Morelos, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que todas las autoridades estatales cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y

IV. Impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una determinación o acción que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

El Congreso del Estado establecerá en el presupuesto estatal y municipal los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 3. Todas las autoridades del Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Las Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;

II. El Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

III. La Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

IV. Los Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

V. El Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VI. El Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema DIF Morelos, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII. El CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VIII. El Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

IX. La Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

X. La Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XI. La Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XII. La Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIII. La Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIV. La Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XV. El Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema DIF Morelos, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la Adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XVI. El Órgano Jurisdiccional, a los juzgados o tribunales federales o de las entidades federativas;

XVII. Las Procuradurías de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales;

XVIII. El Programa Local: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

XIX. El Programa Municipal: El programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio

XX. La Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XXI. La Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXII. La Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. La Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIV. El Sistema DIF Morelos: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

XXV. El Sistema de Protección Local: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

XXVI. Los Sistemas DIF Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXVII. El Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXVIII. El Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXIX. Los Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. La participación;

VIII. La interculturalidad;

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV. La accesibilidad.

Artículo 7. La normativa estatal y municipal deberá garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. Es deber de las familias, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 11. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derecho a medidas de protección a migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XXI. Así como cualquier otro derecho humano reconocido en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cualquier otro ordenamiento jurídico vigente.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia y demás derechos a que se refiere esta ley, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos constitutivos de delitos que se relacionen.

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Capítulo Segundo

Del Derecho de Prioridad

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el Congreso del Estado de Morelos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Capítulo Tercero

Del Derecho a la Identidad

Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación familiar aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en el Estado de Morelos, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que niñas, niños o adolescentes cumplan con los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, se les brindarán todas las facilidades a efecto de darles un trato prioritario.

Artículo 20. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación familiar aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Capítulo Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 23. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, la Procuraduría de Protección, deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Todas las autoridades estatales y municipales deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, y proveerán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Cuando las autoridades estatales tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.

Artículo 25. El Sistema DIF Morelos con el apoyo de los Sistemas DIF municipales, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación aplicable, el Sistema DIF Morelos, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

IV. El Sistema DIF Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Morelos en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento, pudiendo apoyarse de los Sistemas DIF Municipales.

Artículo 26. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes, deberán presentar ante la Procuraduría de Protección Estatal, la solicitud correspondiente.

La Procuraduría de Protección Estatal, realizará las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. La Procuraduría de Protección Estatal emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogimiento pre-adoptivo que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

Artículo 27. La Procuraduría de Protección, deberá dar seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que la Procuraduría de Protección constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida y de acogimiento pre-adoptivo, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, la Procuraduría de Protección revocará la asignación y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación familiar vigente, tomando en cuenta el certificado de idoneidad de las familias.

Artículo 28. Corresponde al Sistema DIF Morelos, así como a los Sistemas DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación; y

II. Coadyuvar en el acopio de información para mantener actualizado el registro de las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción y adopciones concluidas; y

III. La evaluación correspondiente para quienes pretenden adoptar

El Sistema DIF Morelos a través de la Procuraduría de Protección Estatal informará de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 29. La adopción se regirá por lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tratándose de adopción internacional, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes y la demás normatividad aplicable.

Artículo 30. El Sistema DIF Morelos expedirá la autorización de los profesionales que realicen los estudios que servirán de sustento al certificado de idoneidad, a favor de quienes cumplan los requisitos señalados por el artículo 32 de la Ley General.

Artículo 31. Cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de niñas, niños y adolescentes o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema DIF Morelos revocará la autorización y registrará la cancelación a que se refiere el artículo anterior; dando parte al Sistema Nacional DIF, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier persona podrá presentar una queja ante el Sistema DIF Morelos si considera que se actualizan los supuestos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. El Sistema DIF Morelos y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a su objeto social, ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

Capítulo Quinto

Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado de Morelos hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; y

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 35. El Congreso del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, se asegurarán de que las normas aplicables a las niñas y a los adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Capítulo Sexto

Del Derecho a No ser Discriminado

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, todas las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social o cualquier otra condición de marginalidad.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 38. Las autoridades estatales y municipales deberán reportar semestralmente a la Instancia competente del Estado en materia de prevención y eliminación de la discriminación, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, quien a su vez, deberá reportar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y al Sistema DIF Morelos.

Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y tipo de discriminación.

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en riñas, conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

La legislación estatal y municipal deberá establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 45. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría de Protección a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El sistema estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 47. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.

Capítulo Décimo

Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y

Adolescentes con Discapacidad

Artículo 49. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Ley General la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

La normativa estatal y municipal establecerá las disposiciones tendentes a:

I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;

IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y

V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

V. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

VII. Emprender, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables

Capítulo Décimo Segundo

De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Capítulo Décimo Tercero

De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura

Artículo 58. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Artículo 59. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Capítulo Décimo Cuarto

De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Artículo 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

El Sistema de Protección Local además promoverá el seguimiento a los lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, que le proporcione el Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación locales, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;

III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;

IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y

V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 64. La Procuraduría de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de ésta, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación locales, en los términos que establece en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Procuraduría de Protección está facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación locales que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Quinto

Del Derecho a la Participación

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 66. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 67. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados en este Capítulo.

Artículo 68. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales estatales y municipales, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

Capítulo Décimo Sexto

Del Derecho de Asociación y Reunión

Artículo 69. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación en suplencia, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Capítulo Décimo Séptimo

Del Derecho a la Intimidación

Artículo 70. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 71. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 72. Cualquier medio de comunicación local que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 70 de la presente ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 73. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 74. Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección Estatal, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de la Procuraduría de Protección Estatal.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 75. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales competentes, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional competente, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

Capítulo Décimo Octavo

Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante las audiencias y la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Artículo 78. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 79. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección Estatal.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección Estatal, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente, en cuanto tenga conocimiento del asunto, las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

Artículo 80. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 77 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 81. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección Estatal.

Capítulo Décimo Noveno

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes

Artículo 82. Las autoridades estatales y municipales, deberán brindar protección a las niñas, niños y adolescentes migrantes independientemente de su nacionalidad o condición migratoria, salvaguardando en todo momento sus derechos y observando el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales, dando intervención al Instituto Nacional de Migración para los efectos procedentes.

La Procuraduría de Protección Estatal, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables, en tanto, el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente,

Artículo 83. Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema DIF Morelos y, en su caso, los Sistemas DIF Municipales, habilitarán espacios de alojamiento o Centros de Asistencia para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 84. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 85. En caso de que el Sistema DIF Morelos o los sistemas DIF municipales identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema DIF Morelos, en coordinación con las instituciones competentes, realizará una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 86. El Sistema DIF Morelos enviará al Sistema Nacional DIF la información necesaria para alimentar la base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, así como cualquier otro dato que sea relevante o solicitado por el Sistema Nacional DIF.

TÍTULO TERCERO De las Obligaciones Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 87. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley, Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Artículo 89. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección Estatal.

Las autoridades estatales y municipales, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección Estatal para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección Estatal o de oficio, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía que corresponda, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección Estatal ejerza la representación en suplencia.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO CUARTO

De los Requisitos para Autorizar, Registrar, Certificar y Supervisar los Centros de Asistencia Social

Capítulo Único

De los Centros de Asistencia Social

Artículo 90. La Ley de Salud del Estado de Morelos y la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

TÍTULO QUINTO

De las Políticas Públicas de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

De las autoridades

Artículo 91. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Sección Primera

De la Distribución de Competencias

Artículo 92. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. Corresponden a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias:

I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;

VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;

VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;

X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;

XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las Acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;

XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;

XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

Artículo 94. Corresponden a las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Elaborar el Programa local;

III. Fortalecer las existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que tengan trato con niñas, niños y adolescentes;

IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;

VII. Elaborar y aplicar los programas locales a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances;

VIII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;

IX. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas estatales;

X. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;

XI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XII. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

XIV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 95. Corresponde a los Sistemas DIF Municipales, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección Estatal que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Estatal competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

XII. Las que se deriven de los acuerdos que se celebren con el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Morelos; y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y esta Ley.

Sección Segunda

Del Sistema DIF Morelos

Artículo 96. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al Estado de Morelos, a través del Sistema DIF Morelos:

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades municipales, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. Celebrar convenios de colaboración con el Sistema Nacional DIF, los demás Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a los municipios del Estado, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Capítulo Segundo

De la Procuraduría de Protección Estatal

Artículo 97. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Morelos tendrá adscrita la Procuraduría de Protección Estatal.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección Estatal podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 98. La Procuraduría de Protección Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección Estatal podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Morelos en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

XVI. Las demás que les confieran.

Artículo 99. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal deberán observar el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Capítulo Tercero

Del Sistema de Protección Local

Sección Primera

De los Integrantes

Artículo 100. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Protección Local, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema de Protección Local en materia de las niñas, niños y adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

IV. Promover, en los municipios, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación estatal y municipal del desarrollo;

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de los gobiernos estatales y municipales;

VII. Aprobar, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal;

VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las demás entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones del gobierno federal, de las entidades federativas del Distrito Federal y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;

XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Coadyuvar en el Sistema Nacional de Protección Integral en la conformación del sistema de información previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 101. El Sistema de Protección Local estará conformado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobierno;

III. El Secretario de Hacienda;

IV. El Secretario del Desarrollo Social;

V. El Secretario de Educación;

VI. El Secretario de Salud;

VII. El Secretario del Trabajo, y

VIII. El Director del Sistema DIF Morelos.

IX. El Presidente del Sistema DIF Morelos

X. El Procurador de Protección Estatal

XI. Los Presidentes Municipales

XII. El Fiscal General del Estado

XIII. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

XIV. Secretario Ejecutivo, el cual estará representado por el funcionario público, que para tal efecto designe el Presidente de dicho sistema, el cual intervendrá a voz pero no ha voto.

XV. Dos ciudadanos de la sociedad civil, dos niños y dos adolescentes, que serán nombrados por el Sistema DIF Morelos, previa convocatoria.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Local, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El gobernador podrá ser suplido por el Secretario de Gobierno, y los demás integrantes del Sistema de Protección Local nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de los órganos con autonomía constitucional, o el especialista en la materia que se considere apropiado, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 102. El Sistema de Protección Local se reunirá cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 103. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección Estatal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán contemplados en el Reglamento correspondiente de esta Ley.

Sección Segunda
De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 104. La coordinación operativa del Sistema de Protección Local recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública que deriven de la presente Ley;

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local;

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema de Protección Local, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Apoyar al Sistema de Protección Local en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

X. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Informar cada dos meses al Sistema de Protección Local y a su Presidente, sobre sus actividades;

XII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y

XIV. Las demás que le encomiende el Sistema de Protección Local.

Artículo 105. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de 30 años de edad;

III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Capítulo Cuarto

Del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos

Artículo 106. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Local, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente Ley y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 107. El Programa Local contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes y en la Ley Estatal de Planeación.

Además preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al Programa Nacional.

Artículo 108. El Programa Local deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad y en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 109. El Sistema de Protección Local contará con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas y en la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO SEXTO

De las Infracciones Administrativas

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 110. El Estado y los Municipios establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Artículo 111. Los servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 112. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. Respecto de servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Respecto de servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

III. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema DIF Morelos, en los casos competencia de dicho Sistema, y

IV. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden estatal o municipal.

Artículo 113. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de realizarse la conducta sancionada.

En casos de reincidencia, la multa podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en este artículo. Se considerará reincidente al que:

a) Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de esta Ley;

b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y

c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

Artículo 114. Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La condición económica del infractor, y

V. La reincidencia del infractor.

Artículo 115. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte competente, en los casos de las fracciones I y II del artículo 112 de esta Ley;

II. Tratándose de servidores públicos, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial del Estado; la Cámara de Diputados; órganos con autonomía constitucional, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales; y

III. El Sistema DIF Morelos, en los casos de la fracción III del 112 de esta Ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos., con excepción de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta.

TERCERA. La presente Ley, abroga la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3849 de fecha 12 de Marzo de 1997.

CUARTA. En un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá de expedir el reglamento de la presente Ley.

QUINTA. En un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, deberán de expedir la reglamentación correspondiente para el cumplimiento irrestricto de la presente Ley.

SEXTA. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto para el año 2016, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

SÉPTIMA. La actual Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quedará facultada para cumplir y ejecutar las disposiciones normativas atribuidas a la Procuraduría de protección Local, que prevé la Ley General De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

OCTAVA. El Sistema DIF Estatal, deberá reformar su Reglamento Interno, a fin de que en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se armonice las facultades conferidas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en funciones de la Procuraduría de Protección Local de conformidad con la Ley General y la presente Ley.

NOVENA. El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación de la presente Ley. En su primera sesión, el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, será designado por el Presidente del Sistema y una vez instalado el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien dentro de los siguientes treinta días naturales, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

El Presidente del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Estatal, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección.

DÉCIMA. Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por esta Ley.

DÉCIMA PRIMERA. Las autoridades Estatales y Municipales de Morelos, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que este Congreso del Estado, ha cumplido con los exhortos enviados por el Senado de la República, respecto a las modificaciones legislativas en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día diez de junio del 2015.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 40, FRACCIONES II Y XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y 87, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO:

CONSIDERANDO

Que el día 7 de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Morelos, para elegir Diputados al Congreso Local, así como, a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos que integran la Entidad.

Que habiendo sido calificadas las elecciones de los Diputados al Congreso del Estado por los órganos electorales correspondientes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como dirimidos los conflictos ante las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, fueron declarados Diputados Propietarios Electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los siguientes ciudadanos:

Mayoría Relativa.

- I. Carlos Alfredo Alaniz Romero
- II. Mario Alfonso Chávez Ortega
- III. Francisco Arturo Santillán Arredondo
- IV. Emmanuel Alberto Mojica Linares
- V. Silvia Irra Marín
- VI. Leticia Beltrán Caballero
- VII. Eder Eduardo Rodríguez Casillas
- VIII. Alberto Martínez González
- IX. Julio Espín Navarrete
- X. Aristeo Rodríguez Barrera
- XI. Hortencia Figueroa Peralta
- XII. Francisco Navarrete Conde
- XIII. Anacleto Pedraza Flores

- XIV. Ricardo Calvo Huerta
 - XV. Enrique Javier Laffitte Bretón
 - XVI. José Manuel Tablas Pimentel
 - XVII. Javier Montes Rosales
 - XVIII. Rodolfo Domínguez Alarcón
- Representación Proporcional.
1. Francisco Alejandro Moreno Merino
 2. Víctor Manuel Caballero Solano
 3. Manuel Nava Amores
 4. Jaime Álvarez Cisneros
 5. Faustino Javier Estrada González
 6. Julio César Yáñez Moreno
 7. Edwin Brito Brito
 8. Jesús Escamilla Casarrubias
 9. Edith Beltrán Carrillo
 10. Efraín Esaú Mondragón Corrales
 11. Beatriz Vicera Alatraste
 12. Norma Alicia Popoca Sotelo

Habiéndose reunido en Sesión Solemne el día 1º de septiembre del año en curso, los treinta ciudadanos electos como Diputados Propietarios, y una vez rendida la protesta de ley correspondiente, quedó formal y legítimamente instalada la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso Local, y la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la LIII Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO UNO

POR EL QUE SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, y son Diputados integrantes de la misma los siguientes ciudadanos:

Mayoría Relativa.

- I. Carlos Alfredo Alaniz Romero
- II. Mario Alfonso Chávez Ortega
- III. Francisco Arturo Santillán Arredondo
- IV. Emmanuel Alberto Mojica Linares
- V. Silvia Irra Marín
- VI. Leticia Beltrán Caballero
- VII. Eder Eduardo Rodríguez Casillas
- VIII. Alberto Martínez González
- IX. Julio Espín Navarrete
- X. Aristeo Rodríguez Barrera

- XI. Hortencia Figueroa Peralta
 - XII. Francisco Navarrete Conde
 - XIII. Anacleto Pedraza Flores
 - XIV. Ricardo Calvo Huerta
 - XV. Enrique Javier Laffitte Bretón
 - XVI. José Manuel Tablas Pimentel
 - XVII. Javier Montes Rosales
 - XVIII. Rodolfo Domínguez Alarcón
- Representación Proporcional.
- 1. Francisco Alejandro Moreno Merino
 - 2. Víctor Manuel Caballero Solano
 - 3. Manuel Nava Amores
 - 4. Jaime Álvarez Cisneros
 - 5. Faustino Javier Estrada González
 - 6. Julio César Yáñez Moreno
 - 7. Edwin Brito Brito
 - 8. Jesús Escamilla Casarrubias
 - 9. Edith Beltrán Carrillo
 - 10. Efraín Esaú Mondragón Corrales
 - 11. Beatriz Vicera Alatraste
 - 12. Norma Alicia Popoca Sotelo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entró en vigor el día 1° de septiembre del 2015.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a 1° de septiembre del año dos mil quince.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 7 de agosto de 2015, la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

b) Con fecha 7 de agosto de 2015, el Pleno del Congreso aprobó que dicha Iniciativa fuera calificada como de urgente y obvia resolución, para ser discutida y votada en la misma sesión.

c) En virtud de lo anterior, el Presidente del Congreso del Estado, remitió a la Junta Política y de Gobierno, dicha Iniciativa, misma que reunido el quórum necesario ha sido dictaminado por este órgano de gobierno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone mediante esta Iniciativa reformar el artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, con la finalidad de que se asegure la pluralidad y participación de los grupos y fracciones parlamentarias en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Gobernación y Gran Jurado, a través de la integración de tres Secretarios, así como aumentar hasta ocho el número de comisiones a las que podrán integrarse los legisladores como vocales.

De esta manera la iniciadora expone:

Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad de los ciudadanos de la entidad y que se constituyen en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico del estado únicamente sometidas a la Constitución.

Que en este sentido, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, establece que el Congreso del Estado expedirá la ley, que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

Que el proceso legislativo, entendido como la serie de etapas por medio de las cuales se llega al resultado del nacimiento de las normas jurídicas que permiten la convivencia social, no sería posible sin la presencia del trabajo metódico, planeado y sistematizado que se da en dicho proceso.

Que de esta forma, el trabajo en el Pleno, se ve facilitado cuando las iniciativas que van a convertirse en ley o decreto, han pasado una serie de filtros a través de los cuales se da la recopilación de información sobre las mismas, el análisis previo, la conclusión de su procedencia, el enriquecimiento y por último su dictaminación a través de las comisiones legislativas.

Que las comisiones legislativas son los órganos encargados de estudiar en forma especializada cada uno de los temas que son llevados a la Asamblea, es decir, son los grupos de trabajo que analizan cuidadosamente los asuntos que les son turnados, con el fin de presentar el dictamen fundado y motivado, a efecto de que el Pleno del Congreso se pronuncie con su voto a favor o en contra del mismo.

Que una de las líneas de conformación de las comisiones en todos los congresos, tanto en el Congreso federal como en los estatales, es el reflejo de la pluralidad política, y a medida que cada legislatura arriba a su encargo constitucional, las comisiones van adquiriendo su matiz conforme a la normatividad de cada congreso.

Que en el caso particular del Congreso del Estado de Morelos, en la anterior Legislatura el número de comisiones aumentó de veinticuatro a veintiocho, dada la especialización que la misma dinámica del trabajo requería, señalándose que todas las comisiones son importantes, ya que las materias que tratan, obedecen a un campo de acción dentro de la sociedad morelense, que requiere ser atendido por los Diputados.

Que existen tres cuerpos colegiados especializados que por las funciones formales del mismo Poder Legislativo suelen ser más relevantes para las legislaturas: Puntos constitucionales y Legislación, desde el cual se realizan las propuestas de reforma a la Carta Magna del Estado, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, desde la cual se revisa el Presupuesto del Gobierno del Estado y se cuida la fiscalización del mismo y Gobernación y Gran Jurado, comisión cuya función más relevante es conocer sobre la responsabilidad de los servidores públicos, conocer sobre los asuntos relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros o los asuntos que impliquen conflictos políticos.

Que es por ello que la participación de los Diputados en estos grupos de trabajo suele ser mayor dada la importancia de las mismas, se manifiesta en el interés de los legisladores por participar al interior de las mismas, con el fin de aportar al trabajo legislativo para aminorar la carga de trabajo, pero además con la finalidad de aportar en el conocimiento mismo de los asuntos que en ellas se tratan.

Que aunado a ello, la nueva conformación de la Quincuagésima Tercera Legislatura, que se caracteriza por la pluralidad con que se integra, dada la representación de once partidos políticos, que se manifiesta en la integración de cinco grupos parlamentarios y seis fracciones parlamentarias conforme a nuestra legislación.

Que por ello se hace necesario proponer, mediante esta iniciativa, la reforma al ordenamiento del Congreso a fin de dar cabida y oportunidad a los legisladores para integrarse a estas Comisiones conforme al acuerdo que tome la Junta Política y de Gobierno, así como prever que las fracciones parlamentarias participen dentro de dichas comisiones, proponiendo que éstas se integren por un presidente y tres secretarios.

Que de esta manera la Junta Política y de Gobierno podrá prever el interés legítimo de los legisladores por integrarse a dichas comisiones, así como en su caso, la participación de las fracciones parlamentarias, dado que la propia Ley Orgánica para el Congreso establece como facultad de dicho órgano colegiado, la facultad para proponer al Pleno la integración de las Comisiones del Congreso.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de la Junta Política y de Gobierno hemos estudiado cuidadosamente la Iniciativa, coincidiendo ampliamente con la intención de la legisladora que la suscribe.

El espíritu de la iniciativa es dar cabida a la participación de los legisladores en las comisiones de su interés, permitiendo con ello que puedan participar hasta en ocho comisiones como vocales de las mismas, así como establecer que se integren tres Secretarios en las tres comisiones que tienen mayor relevancia en cuanto al trabajo legislativo del Congreso.

Coincidimos que la integración de la Quincuagésima Tercera Legislatura crea nuevos escenarios que anteriormente no estaban contemplados, tales como la integración de once partidos políticos con los correspondientes grupos y fracciones parlamentarias que anteriormente no existían.

El antecedente más próximo lo encontramos en la legislatura anterior, misma que al iniciar su período constitucional, al presentarse una situación similar con la integración de ocho partidos, aprobó la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso, aumentando de 24 a 28 comisiones legislativas, dando de esa manera cabida a la participación de los grupos y fracciones parlamentarias que la conformaron.

En la presente legislatura se ha presentado un escenario similar, integrándose la Quincuagésima Tercera Legislatura con once partidos políticos, por lo que el interés de los legisladores por participar en las comisiones es más demandante, sobre todo para participar en las comisiones de mayor importancia en el Congreso del Estado, tales como la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Comisión de Gobernación y Gran Jurado.

En este sentido, de acuerdo al artículo 44 de nuestro ordenamiento interior, la Junta Política y de Gobierno es la expresión de la pluralidad del Congreso, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En relación con ello, el artículo 55 en su cuarto párrafo del mismo ordenamiento que rige al poder legislativo, señala que las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quién será presidente y quienes secretarios y vocales, por lo que la propuesta de los iniciadores prevé precisamente la forma en que quedarán integradas las comisiones que tienen más relevancia en el Congreso, permitiendo que se integren por un presidente, tres secretarios y los vocales, reconociendo también el derecho de los legisladores a participar hasta en ocho vocalías.

Cabe mencionar que si bien a este órgano de gobierno no le corresponde de manera específica la dictaminación de iniciativas con proyecto de reformas a las leyes, sí está facultada como órgano político y de consensos, a impulsar los acuerdos que sean necesarios para que el Congreso del Estado adopte las decisiones que legalmente le corresponden, por lo que debe recalcar que el proceso legislativo que ha llevado a cabo este órgano se encuentra dentro de la Ley, puesto que propone mediante este dictamen garantizar la participación plural de los legisladores que integran la presente Legislatura, dándole con ello gobernabilidad y consenso para el trabajo que realizarán los diputados al interior de las comisiones legislativas, dictamen que se legitimará con el voto del Pleno que es a quien corresponde la facultad decisoria de aprobar esta propuesta, en este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad:

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.²

² Acción de inconstitucionalidad 25/2001. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Hidalgo. 7 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

Dato informativo:

Similar criterio se sostuvo en las acciones de inconstitucionalidad:

Acción de inconstitucionalidad 3/98. Partido de la Revolución Democrática. 24 de febrero de 1998. Mayoría de nueve votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ausente: José Vicente Aguinaco Aleman. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

Acción de inconstitucionalidad 2/99 y su acumulada 3/99. Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo. 8 de junio de 1999. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

Acción de inconstitucionalidad 9/2001. Diputados integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco. 8 de marzo de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la Ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.

En virtud de lo anterior, los Diputados que integramos la Junta Política y de Gobierno, en aras de abonar y consolidar la gobernabilidad del Congreso del Estado y garantizar la pluralidad y participación de los legisladores, consideramos procedente esta iniciativa, con el propósito fundamental de que en la integración de las comisiones se refleje la pluralidad de los grupos y fracciones parlamentarias, integrándose las Comisiones de más relevancia del Congreso por un Presidente, tres Secretarios y vocales y permitiendo que los diputados presidan una comisión, participen en otra como secretarios y se integren hasta en ocho Comisiones como vocales, con lo que se reconocerá la participación plural de los Diputados que deseen integrarse a las Comisiones Legislativas de su interés y redundará en beneficio del trabajo parlamentario al interior de las comisiones legislativas, dando como resultado mejores productos legislativos a favor de la ciudadanía del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de agosto en curso, aprobó, con el número 94/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil uno.

ÚNICO.- Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales. Los diputados podrán participar como Presidente de una Comisión, ser Secretarios y participar hasta en ocho vocalías en las comisiones ordinarias. La Junta Política y de Gobierno cuidará siempre que en la integración de cada Comisión Legislativa que corresponda, no exista una sobre representación de un partido político.

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un Presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entró en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el día 18 de septiembre de 2015, se realizó Tercera Reunión de Trabajo 2015 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que en la citada Reunión de Trabajo, se incluyeron en el Orden del Día los puntos para aprobación referentes al Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica); Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental y la Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que los documentos técnico-contables citados en el considerando anterior fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Tercera Reunión de Trabajo del ejercicio fiscal 2015, celebrada el día 18 de septiembre de 2015, según consta en el Acta Número 003/CONAC/2015.

Que con fecha 30 de septiembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación los documentos técnico-contables que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su Tercera Reunión de Trabajo 2015, de fecha 18 de septiembre de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN SU TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO 2015, REALIZADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión de Trabajo 2015, realizada el día 18 de septiembre de 2015, conforme a lo siguiente:

- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica);

- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental, y

- Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

Que el artículo 46, fracción II, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la Clasificación Económica y por ello es necesario precisar que ésta consiste en la clasificación por tipo de gasto, razón por la que se adiciona dicha referencia al Acuerdo.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Tipo de Gasto para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público ya que los conceptos que se adicionan a esta clasificación permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las Entidades Federativas y Municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Se reforma el numeral PRIMERO, a fin de adicionar la clasificación de Pensiones y Jubilaciones, así como la clasificación de Participaciones; asimismo, se incorporan los conceptos para cada categoría, para quedar como sigue:

"PRIMERO...

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

1 a 3...

4 Pensiones y Jubilaciones

5 Participaciones

...

1 a 3. ...

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las Entidades Federativas y/o los Municipios.

...".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda Convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 46, fracción II, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la información presupuestaria que se debe generar atendiendo entre otras la Clasificación Económica, por lo cual es necesario modificar el Capítulo VII, del Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene, los estados presupuestarios que se deben generar a partir de esta clasificación; así mismo, es necesario actualizar la vinculación entre las cuentas contables y los clasificadores presupuestarios contenidos en el Anexo 1, del mismo Manual.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII, De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1, Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma y adiciona el cuadro referente a la clasificación económica (por tipo de gasto) a que se refiere el inciso b), del numeral III. Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII, De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental correspondiente a la Clasificación Económica, y el Anexo 1, Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad en lo referente a las partidas correspondientes a las Pensiones y Jubilaciones, así como a las Participaciones, para quedar como sigue:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

...

ANEXO I MATRICES DE CONVERSIÓN

A.1 Matriz Devengado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...						
451	Pensiones	4		5.2.5.1	Pensiones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
452	Jubilaciones	4		5.2.5.2	Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
471	Transferencias por obligación de Ley	4		5.2.7.1	Transferencias por Obligación de Ley	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
	...						
811	Fondo General de Participaciones	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
812	Fondo de Fomento Municipal	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
813	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	5		5.3.1.2	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
814	Otros conceptos participables de la Federación a Entidades Federativas	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
815	Otros conceptos participables de la Federación a Municipios	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
816	Convenios de Colaboración Administrativa	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP

A.2 MATRIZ PAGADO DE GASTOS

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
	...							
451	Pensiones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
451	Pensiones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

						por Pagar a Corto Plazo		
452	Jubilaciones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned. Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned. Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							
811	Fondo General de Participaciones	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
811	Fondo General de Participaciones	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento Municipal	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de Fomento Municipal	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a Entidades Federativas	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a Entidades Federativas	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos	5		Banco	2.1.1.4	Participaciones y	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

	participables de la Federación a municipios			Moned. Nac.		Aportaciones por Pagar a CP		
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned. Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned. Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del Ejercicio Fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII, De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1, Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda Convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

REFORMA a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

CONSIDERANDOS

Se considera necesario homologar los plazos que transcurren entre la aprobación de una norma y su publicación, así como precisar cuando la publicación del Acuerdo es en el Diario Oficial de la Federación y cuando en la página de internet del Consejo, e informar por parte del Secretario Técnico al Consejo de los resultados de las acciones realizadas en el cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Se reforman las reglas 6, último párrafo, 7, 9, 11, fracción VII y 20, para quedar como sigue:

"...

...

Regla 6.- ...

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus Reglas de Operación, una vez aprobadas, deberán publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fueron aprobadas.

Regla 7.- El Plan Anual de Trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla 9.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida, al menos, con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión, y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera Convocatoria y treinta minutos después la segunda Convocatoria, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda. En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 11.- ...

VII. Dar el seguimiento y difusión a la información que se reciba sobre los avances de la armonización contable en las Entidades Federativas, a través del proceso de recepción de información y en particular el de los convenios de colaboración suscritos.

...

...

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en la página Web del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron, y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron.

...".

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en Segunda Convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.

ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XVII, Y 22, FRACCIONES I, IV Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 10, FRACCIONES XV, XVII, XX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1° de noviembre de 1979, el Gobierno del Estado de Morelos suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1979.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que las participaciones en ingresos federales forman parte de la hacienda pública de los municipios y que éstas se cubrirán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Estatal.

Que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece los porcentajes y fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales a los Municipios de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas deben publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por medio del cual se establece que las Entidades Federativas deben publicar de manera trimestral, los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada Municipio y que dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2015.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, ascendió a la cantidad de \$ 509'493,250 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los Municipios del estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	6,008,378	2,058,775	78,860	1,849	129,059	248,106	349	19,056	6,275	141,524	60,296	8,752,527
ATLATLAHUCAN	6,520,481	2,234,248	85,581	2,006	140,060	271,086	388	20,679	6,856	157,104	0	9,438,489
AXOCHIAPAN	8,211,701	2,813,746	107,779	2,527	176,388	342,714	691	26,043	8,667	280,162	0	11,970,418
AYALA	13,342,077	4,571,674	175,114	4,105	286,588	537,114	1,616	42,312	13,584	655,742	1,166,373	20,796,299
COATLÁN DEL RÍO	5,776,715	1,979,396	75,820	1,778	124,084	243,744	195	18,321	6,164	78,748	0	8,304,965
CUAUTLA	23,834,993	8,167,079	312,834	7,334	511,976	992,067	3,590	75,591	25,090	1,456,784	0	35,387,338
CUERNAVACA	52,426,101	17,963,844	688,093	16,130	1,126,112	2,187,666	7,483	166,263	55,326	3,036,240	174,141	77,847,389
EMILIANO ZAPATA	13,244,302	4,538,171	173,831	4,076	284,487	587,004	1,711	42,003	14,845	694,148	0	19,584,578
HUITZILAC	5,663,862	1,940,726	74,338	1,742	121,659	235,500	356	17,961	5,956	144,177	0	8,206,277
JANTETELCO	5,916,120	2,027,163	77,649	1,820	127,078	245,484	321	18,762	6,208	130,091	0	8,550,696
JIUTEPEC	26,992,724	9,249,078	354,280	8,305	579,804	1,107,222	4,036	85,605	28,002	1,637,593	0	40,046,649
JOJUTLA	9,409,316	3,224,110	123,498	2,895	202,112	379,605	1,130	29,841	9,600	458,262	0	13,840,369
JONACATEPEC	6,602,183	2,262,243	86,653	2,032	141,814	244,548	299	20,937	6,185	121,427	0	9,488,321
MAZATEPEC	5,438,687	1,863,570	71,383	1,673	116,822	225,702	193	17,247	5,708	78,623	0	7,819,608
MIACATLÁN	6,768,579	2,319,258	88,837	2,083	145,388	281,235	512	21,465	7,113	207,782	0	9,842,252
OCUITUCO	6,369,723	2,182,590	83,603	1,960	136,821	264,891	346	20,202	6,699	140,169	0	9,207,004
PUENTE DE IXTLA	10,520,197	3,604,754	138,077	3,237	225,974	435,375	1,262	33,363	11,011	512,057	0	15,485,307
TEMIXCO	18,298,749	6,270,080	240,171	5,631	393,056	769,380	2,215	58,032	19,458	899,029	0	26,955,801
TEMOAC	6,123,786	2,098,320	80,374	1,884	131,538	253,791	300	19,422	6,418	121,735	0	8,837,568
TEPALCINGO	7,154,517	2,451,502	93,903	2,201	153,679	296,235	519	22,689	7,492	210,743	0	10,393,480
TEPOZTLÁN	8,148,917	2,792,233	106,955	2,507	175,039	338,910	853	25,842	8,571	346,130	979,120	12,925,077
TETECALA	5,417,200	1,856,208	71,101	1,667	116,361	224,922	153	17,181	5,688	61,869	0	7,772,350
TETELA DEL VOLCÁN	6,265,720	2,146,954	82,237	1,928	134,588	260,430	392	19,872	6,586	159,126	204,941	9,282,774
TLALNEPANTLA	5,852,133	2,005,238	76,809	1,801	125,704	243,630	136	18,558	6,161	55,176	0	8,385,346
TLALTIZAPAN	8,971,163	3,073,976	117,746	2,760	192,700	373,968	1,001	28,452	9,458	406,428	0	13,177,652
TLAQUILTENANGO	7,111,040	2,436,603	93,332	2,188	152,745	294,636	647	22,551	7,451	262,194	0	10,383,387
TLAYACAPAN	5,882,478	2,015,636	77,208	1,809	126,355	243,621	339	18,654	6,161	137,549	0	8,509,810
TOTOLAPAN	5,829,140	1,997,360	76,508	1,795	125,210	242,499	221	18,486	6,133	89,707	0	8,387,059
XOCHITEPEC	11,253,031	3,855,860	147,696	3,463	241,715	493,032	1,299	35,688	12,469	526,999	0	16,571,252
YAUTEPEC	14,942,917	5,120,202	196,126	4,598	320,973	615,294	2,004	47,388	15,561	813,397	224,722	22,303,182
YECAPIXTLA	8,920,898	3,056,753	117,087	2,745	191,620	375,489	959	28,290	9,496	389,200	318,908	13,411,445
ZACATEPEC	6,529,069	2,237,191	85,695	2,009	140,245	274,434	718	20,706	6,941	291,535	0	9,588,543
ZACUALPAN	5,551,046	1,902,070	72,857	1,708	119,236	230,424	187	17,604	5,828	75,555	63,513	8,040,028
TOTAL:	345,297,943	118,316,611	4,532,035	106,246	7,416,990	14,359,758	36,421	1,095,066	363,161	14,777,005	3,192,014	509,493,250

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	1,976,343	681,192	21,946	438	39,722	82,702	0	6,352	6,275	46,365	0	2,861,335
ATLATLAHUCAN	2,144,790	739,252	23,816	475	43,108	90,362	0	6,893	6,856	51,469	0	3,107,021
AXOCHIAPAN	2,701,085	930,992	29,994	598	54,289	114,238	0	8,681	8,667	91,784	0	3,940,328
AYALA	4,388,626	1,512,642	48,732	972	88,207	179,038	0	14,104	13,584	214,829	993,638	7,454,372
COATLÁN DEL RÍO	1,900,142	654,928	21,100	421	38,191	81,248	0	6,107	6,164	25,799	0	2,734,100
CUAUTLA	7,840,074	2,702,263	87,058	1,736	157,578	330,689	0	25,197	25,090	477,259	0	11,646,944
CUERNAVACA	17,244,582	5,943,745	191,488	3,818	346,599	729,222	0	55,421	55,326	994,707	0	25,564,908
EMILIANO ZAPATA	4,356,465	1,501,557	48,375	965	87,560	195,668	0	14,001	14,845	227,411	0	6,446,847
HUITZILAC	1,863,021	642,133	20,687	412	37,445	78,500	0	5,987	5,956	47,234	0	2,701,375
JANTETELCO	1,945,997	670,733	21,609	431	39,113	81,828	0	6,254	6,208	42,619	0	2,814,792
JIUTEPEC	8,878,750	3,060,267	98,592	1,966	178,454	369,074	0	28,535	28,002	536,494	0	13,180,134
JOJUTLA	3,095,018	1,066,770	34,368	685	62,207	126,535	0	9,947	9,600	150,132	0	4,555,262
JONACATEPEC	2,171,664	748,514	24,115	481	43,648	81,516	0	6,979	6,185	39,781	0	3,122,883
MAZATEPEC	1,788,954	616,604	19,865	396	35,956	75,234	0	5,749	5,708	25,758	0	2,574,224
MIACATLÁN	2,226,397	767,379	24,722	493	44,748	93,745	0	7,155	7,113	68,072	0	3,239,824
OCUITUCO	2,095,201	722,160	23,266	464	42,111	88,297	0	6,734	6,699	45,921	0	3,030,853
PUENTE DE IXTLA	3,460,421	1,192,714	38,425	766	69,551	145,125	0	11,121	11,011	167,756	0	5,096,890
TEMIXCO	6,019,030	2,074,598	66,837	1,333	120,976	256,460	0	19,344	19,458	294,532	0	8,872,568
TEMOAC	2,014,304	694,277	22,367	446	40,485	84,597	0	6,474	6,418	39,882	0	2,909,250
TEPALCINGO	2,353,344	811,135	26,132	521	47,300	98,745	0	7,563	7,492	69,042	0	3,421,274
TEPOZTLÁN	2,680,433	923,874	29,764	593	53,874	112,970	0	8,614	8,571	113,396	0	3,932,089
TETECALA	1,781,886	614,168	19,787	395	35,814	74,974	0	5,727	5,688	20,269	0	2,558,708
TETELA DEL VOLCÁN	2,060,991	710,368	22,886	456	41,424	86,810	0	6,624	6,586	52,131	102,373	3,090,649
TLALNEPANTLA	1,924,949	663,478	21,375	426	38,690	81,210	0	6,186	6,161	18,076	0	2,760,551
TLALTIZAPÁN	2,950,896	1,017,095	32,767	653	59,310	124,656	0	9,484	9,458	133,150	0	4,337,469
TLAQUILTENANGO	2,339,043	806,205	25,973	518	47,012	98,212	0	7,517	7,451	85,898	0	3,417,829
TLAYACAPAN	1,934,931	666,919	21,486	428	38,890	81,207	0	6,218	6,161	45,063	0	2,801,303
TOTOLAPAN	1,917,386	660,872	21,291	425	38,538	80,833	0	6,162	6,133	29,389	0	2,761,029
XOCHITEPEC	3,701,473	1,275,799	41,102	820	74,396	164,344	0	11,896	12,469	172,651	0	5,454,950
YAUTEPEC	4,915,192	1,694,135	54,580	1,088	98,790	205,098	0	15,796	15,561	266,478	0	7,266,718
YECAPIXTLA	2,934,362	1,011,396	32,584	650	58,978	125,163	0	9,430	9,496	127,506	0	4,309,565
ZACATEPEC	2,147,615	740,225	23,848	476	43,165	91,478	0	6,902	6,941	95,510	0	3,156,160
ZACUALPAN	1,825,912	629,343	20,275	404	36,699	76,808	0	5,868	5,828	24,753	0	2,625,890
TOTAL:	113,579,277	39,147,732	1,261,212	25,149	2,282,828	4,786,586	0	365,022	363,161	4,841,116	1,096,011	167,748,094

CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,009,386	687,516	18,716	883	42,292	82,702	174	6,352	0	47,636	0	2,895,657
ATLATLAHUCAN	2,180,649	746,114	20,311	958	45,897	90,362	193	6,893	0	52,880	0	3,144,257
AXOCHIAPAN	2,746,245	939,634	25,579	1,207	57,802	114,238	344	8,681	0	94,301	0	3,988,031
AYALA	4,462,000	1,526,684	41,560	1,960	93,914	179,038	804	14,104	0	220,718	0	6,540,782
COATLÁN DEL RÍO	1,931,911	661,008	17,994	849	40,662	81,248	97	6,107	0	26,506	0	2,766,382
CUAUTLA	7,971,153	2,727,349	74,245	3,502	167,773	330,689	1,786	25,197	0	490,344	0	11,792,038
CUERNAVACA	17,532,897	5,998,922	163,305	7,703	369,023	729,222	3,723	55,421	0	1,021,978	174,141	26,056,335
EMILIANO ZAPATA	4,429,301	1,515,496	41,255	1,946	93,226	195,668	851	14,001	0	233,645	0	6,525,389
HUITZILAC	1,894,169	648,094	17,643	832	39,867	78,500	177	5,987	0	48,529	0	2,733,798
JANTETELCO	1,978,532	676,959	18,428	869	41,643	81,828	160	6,254	0	43,788	0	2,848,461
JIUTEPEC	9,027,195	3,088,676	84,081	3,966	190,000	369,074	2,008	28,535	0	551,203	0	13,344,738
JOJUTLA	3,146,764	1,076,673	29,310	1,383	66,231	126,535	562	9,947	0	154,248	0	4,611,653
JONACATEPEC	2,207,973	755,463	20,565	970	46,472	81,516	149	6,979	0	40,871	0	3,160,958
MAZATEPEC	1,818,864	622,329	16,941	799	38,282	75,234	96	5,749	0	26,464	0	2,604,758
MIACATLÁN	2,263,621	774,503	21,084	995	47,643	93,745	255	7,155	0	69,938	0	3,278,939
OCUITUCO	2,130,231	728,863	19,841	936	44,836	88,297	172	6,734	0	47,180	0	3,067,090
PUENTE DE IXTLA	3,518,277	1,203,787	32,770	1,546	74,051	145,125	628	11,121	0	172,355	0	5,159,660
TEMIXCO	6,119,663	2,093,857	57,000	2,689	128,803	256,460	1,102	19,344	0	302,607	0	8,981,525
TEMOAC	2,047,982	700,722	19,075	900	43,105	84,597	149	6,474	0	40,975	0	2,943,979
TEPALcingo	2,392,690	818,665	22,286	1,051	50,360	98,745	258	7,563	0	70,935	0	3,462,553
TEPOZTLÁN	2,725,248	932,450	25,384	1,197	57,360	112,970	424	8,614	0	116,505	0	3,980,152
TETECALA	1,811,678	619,870	16,874	796	38,131	74,974	76	5,727	0	20,825	0	2,588,951
TETELA DEL VOLCÁN	2,095,449	716,963	19,517	921	44,104	86,810	195	6,624	0	53,561	0	3,024,144
TLALNEPANTLA	1,957,133	669,638	18,229	860	41,193	81,210	68	6,186	0	18,572	0	2,793,089
TLALTIZAPÁN	3,000,232	1,026,536	27,945	1,318	63,147	124,656	498	9,484	0	136,801	0	4,390,617
TLAQUILTENANGO	2,378,150	813,690	22,151	1,045	50,054	98,212	322	7,517	0	88,253	0	3,459,394
TLAYACAPAN	1,967,281	673,110	18,324	864	41,406	81,207	169	6,218	0	46,298	0	2,834,877
TOTOLAPAN	1,949,443	667,007	18,158	857	41,031	80,833	110	6,162	0	30,195	0	2,793,796
XOCHITEPEC	3,763,359	1,287,642	35,053	1,654	79,209	164,344	646	11,896	0	177,384	0	5,521,187
YAUTEPEC	4,997,370	1,709,862	46,546	2,196	105,182	205,098	997	15,796	0	273,784	0	7,356,831
YECAPIXTLA	2,983,422	1,020,785	27,788	1,311	62,793	125,163	477	9,430	0	131,002	0	4,362,171
ZACATEPEC	2,183,521	747,097	20,338	959	45,958	91,478	357	6,902	0	98,129	0	3,194,739
ZACUALPAN	1,856,440	635,185	17,291	816	39,073	76,808	93	5,868	0	25,431	0	2,657,005
TOTAL:	115,478,229	39,511,149	1,075,587	50,738	2,430,523	4,786,586	18,120	365,022	0	4,973,841	174,141	168,863,936

CUADRO 4
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 4o. A. FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	2,022,649	690,067	38,198	528	47,045	82,702	175	6,352	0	47,523	60,296	2,995,535
ATLATLAHUCAN	2,195,042	748,882	41,454	573	51,055	90,362	195	6,893	0	52,755	0	3,187,211
AXOCHIAPAN	2,764,371	943,120	52,206	722	64,297	114,238	347	8,681	0	94,077	0	4,042,059
AYALA	4,491,451	1,532,348	84,822	1,173	104,467	179,038	812	14,104	0	220,195	172,735	6,801,145
COATLÁN DEL RÍO	1,944,662	663,460	36,726	508	45,231	81,248	98	6,107	0	26,443	0	2,804,483
CUAUTLA	8,023,766	2,737,467	151,531	2,096	186,625	330,689	1,804	25,197	0	489,181	0	11,948,356
CUERNAVACA	17,648,622	6,021,177	333,300	4,609	410,490	729,222	3,760	55,421	0	1,019,555	0	26,226,156
EMILIANO ZAPATA	4,458,536	1,521,118	84,201	1,165	103,701	195,668	860	14,001	0	233,092	0	6,612,342
HUITZILAC	1,906,672	650,499	36,008	498	44,347	78,500	179	5,987	0	48,414	0	2,771,104
JANTETELCO	1,991,591	679,471	37,612	520	46,322	81,828	161	6,254	0	43,684	0	2,887,443
JIUTEPEC	9,086,779	3,100,135	171,607	2,373	211,350	369,074	2,028	28,535	0	549,896	0	13,521,777
JOJUTLA	3,167,534	1,080,667	59,820	827	73,674	126,535	568	9,947	0	153,882	0	4,673,454
JONACATEPEC	2,222,546	758,266	41,973	581	51,694	81,516	150	6,979	0	40,775	0	3,204,480
MAZATEPEC	1,830,869	624,637	34,577	478	42,584	75,234	97	5,749	0	26,401	0	2,640,626
MIACATLÁN	2,278,561	777,376	43,031	595	52,997	93,745	257	7,155	0	69,772	0	3,323,489
OCUITUCO	2,144,291	731,567	40,496	560	49,874	88,297	174	6,734	0	47,068	0	3,109,061
PUENTE DE IXTLA	3,541,499	1,208,253	66,882	925	82,372	145,125	634	11,121	0	171,946	0	5,228,757
TEMIXCO	6,160,056	2,101,625	116,334	1,609	143,277	256,460	1,113	19,344	0	301,890	0	9,101,708
TEMOAC	2,061,500	703,321	38,932	538	47,948	84,597	151	6,474	0	40,878	0	2,984,339
TEPALCINGO	2,408,483	821,702	45,485	629	56,019	98,745	261	7,563	0	70,766	0	3,509,653
TEPOZTLÁN	2,743,236	935,909	51,807	717	63,805	112,970	429	8,614	0	116,229	979,120	5,012,836
TETECALA	1,823,636	622,170	34,440	476	42,416	74,974	77	5,727	0	20,775	0	2,624,691
TETELA DEL VOLCÁN	2,109,280	719,623	39,834	551	49,060	86,810	197	6,624	0	53,434	102,568	3,167,981
TLALNEPANTLA	1,970,051	672,122	37,205	515	45,821	81,210	68	6,186	0	18,528	0	2,831,706
TLALTIZAPÁN	3,020,035	1,030,345	57,034	789	70,243	124,656	503	9,484	0	136,477	0	4,449,566
TLAQUILTENANGO	2,393,847	816,708	45,208	625	55,679	98,212	325	7,517	0	88,043	0	3,506,164
TLAYACAPAN	1,980,266	675,607	37,398	517	46,059	81,207	170	6,218	0	46,188	0	2,873,630
TOTOLAPAN	1,962,311	669,481	37,059	513	45,641	80,833	111	6,162	0	30,123	0	2,832,234
XOCHITEPEC	3,788,199	1,292,419	71,541	989	88,110	164,344	653	11,896	0	176,964	0	5,595,115
YAUTEPEC	5,030,355	1,716,205	95,000	1,314	117,001	205,098	1,007	15,796	0	273,135	224,722	7,679,633
YECAPIXTLA	3,003,114	1,024,572	56,715	784	69,849	125,163	482	9,430	0	130,692	318,908	4,739,709
ZACATEPEC	2,197,933	749,869	41,509	574	51,122	91,478	361	6,902	0	97,896	0	3,237,604
ZACUALPAN	1,868,694	637,542	35,291	488	43,464	76,808	94	5,868	0	25,371	63,513	2,757,133
TOTAL:	116,240,437	39,657,730	2,195,236	30,359	2,703,639	4,786,586	18,301	365,022	0	4,962,048	1,921,862	172,881,220

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los Municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de julio a septiembre de 2015, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO 16, DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, tutelado por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para los ejercicios de otros derechos; es así que su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno cuya titularidad, radica en la sociedad.

Es por ello que, con fecha veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaría del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Local.

Derivado de la entrada en vigor de dicha Ley, todas las Entidades Públicas se obligan a establecer una Unidad de Información Pública, la cual será la responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como todas las peticiones que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, Unidad que deberá conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto se emita, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por su parte, el artículo 16, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala que el acuerdo administrativo mediante el cual las Entidades Públicas creen su Unidad de Información Pública debe señalar quién es la persona que estará a cargo, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo de Información Clasificada.

Cuenta habida de lo anterior, el veintidós de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5091, el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social".

En ese sentido y con el objeto de establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, el 05 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233, el "Acuerdo por el que se Establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal", reformado por Decreto del Ejecutivo publicado en el citado Periódico Oficial número, 5271, a fin de que se permita una adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Dicho Acuerdo establece en su artículo 2, que para lograr la reestructuración deberán de suprimirse de la estructura de la Administración Pública Estatal Centralizada un total de seiscientas un plazas; es así que obedeciendo a lo establecido en dicho Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social actualmente opera solo con 61 plazas de las 160 que tenía anteriormente.

En ese sentido, de conformidad con la disposición Transitoria Cuarta, del referido Acuerdo, es que se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, de fecha 03 de junio de 2015; por lo que dada la naturaleza de esa Secretaría y conforme a lo que establece el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es necesaria la expedición de este instrumento a efecto de que la titularidad de la Unidad de Información Pública recaiga en la persona titular de la Unidad Responsable de Sistemas de esa Secretaría.

En consecuencia, resulta indispensable la emisión del presente "Acuerdo por el que se Establece la Unidad de Información Pública y se Integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social", abrogando el que actualmente se encuentra en vigor, considerando la correcta integración y estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, pues tiene por objeto dar a conocer la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada de esa Secretaría, informando el domicilio, horario, número telefónico y área responsable de la atención de información pública, en estricto apego a los artículos 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Así mismo, debe destacarse que la expedición este instrumento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", señala como uno de los objetivos estratégicos, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo, a través de sus líneas de acción, la consolidación del Gobierno en Red mediante la generación de una cultura de comunicación oportuna, eficaz y eficiente que facilite la interrelación entre las Dependencias del Gobierno y con la ciudadanía mediante el aprovechamiento de tecnología de vanguardia.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social, de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Unidad Responsable de Sistemas de la Secretaría de Desarrollo Social, adscrita a la oficina del Secretario, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, con domicilio ubicado en Avenida Plan de Ayala, número 825, Plaza Cristal, local 26, tercer nivel, colonia Teopanzolco, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62350, con un horario de atención de lunes a viernes de cada semana de las 8:00 a las 17:00 horas, con número telefónico 01(777) 310-06-40, extensión 66404, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Social, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social se integra por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, quien será suplido en ausencia por el servidor público que designe para el efecto;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;

IV. La Persona Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y

V. La Persona Titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5091, de fecha veintidós de mayo de 2013.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá instalar su Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada, dada su nueva integración.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Unidad de Información Pública, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

QUINTA. En la siguiente sesión el Consejo de Información Clasificada deberá integrarse en términos del presente Acuerdo dejando constancia al efecto.

SEXTA. Los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social a la presente fecha, de conformidad por lo dispuesto por el Acuerdo que se abroga por virtud de la disposición segunda transitoria que antecede, no se afectan en su validez por la expedición del presente instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los veintiséis días del mes de agosto de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

El Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en los artículos 1, 35, 37 y 41, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha ocho de agosto del año 2010, inició su vigencia la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos con fundamento en el artículo 35, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se prevé la creación del Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37, de la citada Ley, se integrará por el Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Gobierno quien fungirá como Presidente del Consejo; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como Secretario Técnico; así como las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos; la Secretaría de Salud; y dos Diputados del Congreso del Estado, el primero de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, y el segundo de la Comisión de Salud, quienes tendrán el carácter de vocales. El Consejo, también invitará a formar parte del mismo a cinco representantes de organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.

En cumplimiento a la disposición Tercera Transitoria del Reglamento de la Ley, el Consejo convocó a la instalación y designación de los representantes; dada la Dimisión del C. Cosme Ruiz Andrade al Consejo Estatal, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo, del 25 de junio del 2015, los Integrantes del Consejo toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO CEIAPDPAM/01/3ªORDIN/2015:

Debido al desinterés mostrado por parte de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad, los integrantes del Consejo aprueban por unanimidad se realice una Convocatoria que permita integrar al representante de la Sociedad Civil, a través de la convocatoria respectiva. -----

En consecución al acuerdo antes citado y con fundamento en lo establecido con el artículo 42, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Convocatoria, se dirige a Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o ciudadanas que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia para participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir:

TERCERA CONVOCATORIA

El Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia para participar en el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; en términos de las siguientes:

BASES

El procedimiento de selección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán el cargo de Representante ante el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se desarrollará de conformidad con los requisitos y etapas siguientes:

Para los efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de selección y la presente Convocatoria;

II. Candidato, a la persona propuesta que sea elegida para la formar parte del Consejo;

III. Consejo, el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV. Convocatoria, al presente instrumento;

V. Ley, Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Presidente del Consejo, la persona titular de la Secretaría de Gobierno o quien haya sido designado para representarlo;

VII. Representante, a la persona de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas o Ciudadanas, seleccionada para formar parte del Consejo, y

VIII. Secretaría Técnica, la Secretaría de Desarrollo Social.

PRIMERA: De los requisitos de los aspirantes.

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección de esta Convocatoria deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con los conocimientos en materia de adultos mayores que les permitan el desempeño de sus funciones;

III. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades relacionadas con adultos mayores, y

IV. No desempeñar cargo de dirección en algún Partido Político o cargo de representación de elección popular, en los últimos dos años previos a la designación.

SEGUNDA: Las y los aspirantes interesados, dentro del plazo comprendido en días hábiles del 15 al 23 de Octubre del 2015, con horario de las 10:00 a las 14:00 horas, deberán acudir personalmente a la Secretaría de Desarrollo Social en las instalaciones ubicadas en Plan de Ayala 825, Local 26, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos con número telefónico 777 3100640 Ext. 66430 y 66429, para entregar la documentación siguiente:

a. Escrito libre de solicitud de inscripción con firma autógrafa en la que se expresen los motivos de su aspiración.

b. Curriculum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante.

c. Original y copia para cotejo:

- Acta de nacimiento.

- Identificación oficial.

- Acta constitutiva de la Organización de la Sociedad Civil a la que pertenezca (Solo para asociaciones).

d. Carta libre con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:

Que no desempeña ni ha desempeñado cargo de Dirección Estatal o cargo de representación de elección popular, en los últimos dos años anteriores. (Anexo 1)

TERCERA: En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral anterior, no se recibirá la solicitud de inscripción correspondiente, pudiendo el o la aspirante realizar nuevamente el trámite, dentro del periodo comprendido.

CUARTA: La Secretaría Técnica, integrará los expedientes correspondientes de cada aspirante con la documentación presentada y los turnará al Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

QUINTA: De la relación de las y los aspirantes.

El Consejo con auxilio de la Secretaría Técnica, analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria; y valorar su idoneidad para su designación ante el Consejo.

Asimismo, el Consejo podrá solicitar información al aspirante en caso necesario si no fuese legible y clara la documentación presentada de acuerdo a los requisitos de las y los aspirantes.

SEXTA: A partir de la valoración de las y los aspirantes en los términos señalados en el apartado anterior, el Consejo seleccionará, a los mejores perfiles de los candidatos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate técnico en las votaciones.

SÉPTIMA: Publicación de resultados.

Los resultados serán publicados en el portal de Internet del Gobierno del Estado a más tardar el lunes 27 de octubre del 2015. Además, la Secretaría Técnica notificará personalmente a quienes resulten seleccionados.

OCTAVA: Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Cuernavaca, Morelos a 07 de Octubre del 2015.

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO.

RÚBRICA.

Al centro una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

SAJ/PM/SAY/006/2014

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. JULIO CASTILLÓN GUILLERMO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN ADELANTE "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE MORALES BARUD, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ENRIQUE PAREDES SOTELO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LOS SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3°, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del País de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las Leyes establecen; por lo cual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4°, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades Regional y Local, y en su artículo 20 Bis 4, faculta a las Autoridades Municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la Sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. En el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el Programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58, establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas Dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4, que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los Programas de Ordenamiento Ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.

IX. El artículo 8, fracciones I, XVI y artículo 19, fracción II, de La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los Gobiernos Municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la Ley aludida en este párrafo y de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos Programas.

X. Que dentro de los límites del Municipio de Cuernavaca se encuentra el Área Natural Protegida, competencia de la Federación denominada "Corredor Biológico Chichinautzin", de la cual se decretó en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de noviembre del mil novecientos ochenta y ocho, con la categoría de Área de Protección de la Flora y Fauna Silvestre ubicada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, Morelos.

XI. Con fecha seis de diciembre de dos mil ocho, se suscribió el Convenio de Coordinación No. SSP/08/91/ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, para la instrumentación del proceso tendiente a la ejecución, evaluación y en su caso modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, entre Autoridades del Ejecutivo Federal, representado por las Secretarías de Desarrollo Social y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado por la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

XII. Con fecha 1 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el resumen del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca.

XIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Cuernavaca, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar las acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII, del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra Dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, en coordinación con los tres órdenes de Gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Morelos, Lic. Julio Castellón Guillermo, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

I.4. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción XIII y 80, fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad No.5 Col. Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62100.

II. Declara "LA SEDATU", a través de su representante que:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales, la planeación y el ordenamiento del Territorio Nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del País, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.

II.3. El Delegado de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracción V, 34, 35, fracciones II, V y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 701, Edificio Independencia tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

III.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1° y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

III.2. El M. en C. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

III.3. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar", Colonia Centro en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

IV.1. Es una Entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 9, 12, 13 y 42, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 2 y 5, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca Morelos.

IV.2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para la celebración del presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracciones VII, VIII, IX y 78, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, 19, 24, 57 y 79, fracciones I, II y VII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

IV.3. Se celebró Sesión de Cabildo con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en la que se dictó el Acuerdo número AC/SO/31-X-2013/179, que autoriza al ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal de Cuernavaca, a suscribir en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" el Convenio con el Gobierno Federal y Estatal, para la instrumentación del proceso tendiente a la ejecución, revisión, evaluación y en su caso, previa aprobación del Ayuntamiento, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos

IV.4. De conformidad con el artículo 8, fracciones VIII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos Programas.

IV.5. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Área Natural Protegida competencia de la Federación denominada "Corredor Biológico Chichinautzin" Corredor Biológico, declarada así en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de noviembre del mil novecientos ochenta y ocho, con la categoría de Área de Protección de la Flora y Fauna Silvestre ubicada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, Morelos.

IV.6. Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

V.1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente convenio.

V.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Territorio Municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento- y las demás Leyes aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y sus respectivos Reglamentos;

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades Paraestatales Federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban,

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las Dependencias; y

IV. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA"

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

I. Aportar todos los elementos y datos técnicos de su competencia que deban integrarse a "EL PROGRAMA";

II. Adoptar las medidas convenientes para que en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los criterios que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;

III. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de "EL MUNICIPIO" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental, en lo que compete a la ordenación territorial; y

IV. Incorporar los lineamientos del ordenamiento ecológico materia de este Convenio en los ordenamientos territoriales y en los Programas de Desarrollo Urbano que contemple "EL MUNICIPIO".

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

III. Coordinarse con "LA SEMARNAT", "LA SEDATU" y con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y en su caso la modificación de "EL PROGRAMA"; y

IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEXTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la Sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA".

IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y

VI. Realizar la actualización, cuando corresponda, de las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Se integrará por representantes de los tres órdenes de Gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los Sectores Social, Privado y Académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos Órganos:

1.- Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la aprobación, ejecución, evaluación y posible, modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la Sociedad Civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos o quien él designe.

2.- Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho Órgano será presidido por "EL MUNICIPIO" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los Sectores Social, Productivo y Académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la Sociedad durante el proceso.

DÉCIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA"
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los Órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, Proyectos y Programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los Planes, Programas y Acciones Sectoriales en el Estado de Morelos, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y sus respectivos Reglamentos;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los Programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA", deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I) El Modelo de Ordenamiento Ecológico;

II) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

III) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las Autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de Gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a cumplir los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los Proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA CUARTA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y

IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, las respuestas deberán argumentarse con razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la Sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos dos veces por año, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este Programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los Anexos Técnicos y de Ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los Sectores Social y/o Privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio- y de los demás Convenios y Anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LAS PARTES" deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios Específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, en el Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince.

POR "LA SEMARNAT"

LIC. JULIO CASTILLÓN GUILLERMO

DELEGADO DE "LA SEMARNAT" EN

EL ESTADO DE MORELOS

POR "LA SEDATU"

LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

DELEGADO DE "LA SEDATU" EN

EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL ESTADO"

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS

MACBEATH

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE MORALES BARUD

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ENRIQUE PAREDES SOTELO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Local, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado. La importancia de este derecho para los gobernados radica en que es fundamental para el ejercicio de diversos derechos que otorga nuestra Carta Magna.

En tal virtud, con fecha veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de Unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, y que son denominadas Unidades de Información Pública; así mismo, se prevé la integración de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento correspondiente que para tal efecto emitan las personas titulares de las Entidades Públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivamente.

Cuenta habida de lo anterior, con fecha once de junio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4619, el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos", estableciendo en cada una de las áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico, una Unidad de Información Pública.

Posteriormente, con la finalidad de cubrir el perfil que permitiera el logro satisfactorio de los objetivos de la secretaría técnica del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fecha veinticuatro de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4719, el diverso "Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos".

Ahora bien, el pasado veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en ese mismo Periódico Oficial, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual señaló que la organización de la estructura del Poder Ejecutivo, comprende cambios de denominación de Secretarías, Dependencias y Entidades afines al concepto de Gobierno en Red, que fortalece las atribuciones sustantivas de las mismas, y en su Disposición Transitoria Octava, estableció que cuando en dicha Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior, esas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que ésta determine y demás disposiciones relativas; entre los mencionados cambios están los relativos a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la cual se le nombró como Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal.

De acuerdo a lo anterior, en virtud de las atribuciones establecidas en esa Ley Orgánica para la Secretaría de Economía y a fin de dar pleno cumplimiento a la disposición Décima Segunda Transitoria de la Ley en cita, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5075, de fecha trece de marzo de 2013, el cual, estableció una nueva estructura organizacional que comprende cambios en las denominaciones de las áreas que conforman a la misma y suprimiendo otras, además de que la Disposición Segunda Transitoria del citado Reglamento Interior, abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4755, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

En ese sentido, resultó necesario emitir un nuevo Acuerdo que considerará la correcta integración, estructura e incluso se informará el domicilio, horario, número telefónico y área responsable de la atención de las solicitudes de información, de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía, lo anterior, debido al cambio de denominaciones de las Unidades Administrativas de dicha Secretaría.

Luego, con fecha 05 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal", mismo que fue reformado mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, publicado el pasado trece de marzo de 2015, en el mismo Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, número 5271.

Dicho Acuerdo tiene como objetivo principal, establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo que permita una mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para su óptimo funcionamiento.

Ahora bien, el artículo 2, del aludido Acuerdo, establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones Administrativas y asuntos jurídicos de las Secretarías o Dependencias deben transformarse en Unidades Administrativas de menor nivel.

Es así que, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberían realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas que en cada una de ellas se supriman.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, las Direcciones Generales Jurídicas requerían transformarse en una "Unidad de Enlace Jurídico" (UEJ), la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Por lo expuesto, resultó necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5292, de fecha 03 de junio de 2015.

En este sentido y en apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en cita, es necesario que se emita un nuevo Acuerdo por el que se establezca la Unidad de Información Pública y se integre el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía, en el cual se considere la correcta integración y estructura de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría, con apego a lo establecido en los artículos 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Finalmente, es necesario mencionar que el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", se instauro como uno de los objetivos vitales de la actual administración, el fomento del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de proyectos y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública y formando un modelo de comunicación interactiva que permita conservar un flujo de información que enriquezca a la opinión pública y despierte su conciencia participativa en las tareas que convoque el ejercicio de las políticas públicas para promover el progreso de la Entidad.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Economía, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Información Pública, con domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 239, sexto piso, colonia Centro, Código Postal 62000, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, número telefónico 01 (777) 3-13-56-80, con un horario de atención de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Economía, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía, se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría como presidente del Consejo;

II. La persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría, como coordinador del Consejo;

III. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, como secretario técnico del Consejo;

IV. La persona titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

En su caso los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que les dependa jerárquicamente quién asumirá las responsabilidades del titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5161, de fecha 05 de febrero de 2014, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía deberá instalar su Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada, dada su nueva integración.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16, de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Secretaría de Economía, a través de su Unidad de Información Pública, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

QUINTA. En la siguiente sesión el Consejo de Información Clasificada deberá integrarse en términos del presente Acuerdo dejando constancia al efecto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado Morelos; a los 18 días del mes de agosto de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
RÚBRICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA C. ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA; EL C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA; LA C. GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA, SECRETARIA DEL TRABAJO, Y EL C. MAX ARISTEO PINEDA ESPINOZA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante "Programas y Estrategias").

V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
- b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
- d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Morelos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de despacho.

II.2. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXVI y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. El cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre de 2012.

II.4. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción I, 13, fracción VI, 14 y 21, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 5 y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracciones XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 9 y 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 primer párrafo, fracción IV, 13 fracción VI, 14 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 9 y 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7. La C. Gabriela Gómez Orihuela, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría del Trabajo, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción XVII, 13, fracción VI, 14 y 36, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 3, fracciones I y VIII y 11, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

II.8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos a la cual, para efectos del presente Convenio, en adelante se le denominará la oficina de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos (OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

II.9. El C. Max Aristeo Pineda Espinoza, fue nombrado titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, adscrita a la Secretaría del Trabajo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 13, fracción I, inciso d) y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

II.10. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, sito en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" SIN, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";

2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;

3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;

4. Capacitar al personal para la ejecución de los "Programas y Estrategias";

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.

6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.

7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.

2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los "Programas y Estrategias", conforme a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo" y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".

5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA" y, en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.

6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.

9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los "Programas y Estrategias".

10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Morelos".

B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.

C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE, quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para administrar de forma ágil y eficiente los recursos que destine la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", como lo es la compra de maquinaria y equipo del Subprograma Fomento al Autoempleo, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los "Programas y Estrategias" en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones que incluya la cobertura a la seguridad social serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.

F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.

G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.

H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.

I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.

J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias", siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.

K) Por conducto de la OSNE se obliga a:

1. Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable y, en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.

2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.

3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.

4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.

5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.

6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".

7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

8. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.

9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "Programas y Estrategias".

10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.

11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.

13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.

14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.

16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los "Programas y Estrategias", la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$29'519,629.86 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 86/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$22'801,067.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y

2. La cantidad de \$6'718,562.86 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$5'903,925.97 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

2. La cantidad de \$10'725,108.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA, inciso F), del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".

2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:

a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:

- Mobiliario;
- Vehículos;

b. Contratación de:

- Líneas telefónicas;
- Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";

c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":

- Remodelación de oficinas de la OSNE;
- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";

- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;

• Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la "SECRETARÍA" para este tipo de subsidio de apoyo;

d. Otros:

• Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA, inciso I).

El "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la Administración Pública Estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA, inciso G), de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral, estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y, en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA" contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.

- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS "Programas y Estrategias". Los "Programas y Estrategias" son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo, se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y, en su caso, la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

A) En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y, en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

C) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.

D) El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la "SECRETARÍA" podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de Junio de 2015.

POR LA "SECRETARÍA"

LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA

C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

C. GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
SECRETARIA DEL TRABAJO

C. MAX ARISTEO PINEDA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE EMPLEO MORELOS

RÚBRICAS.

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013			
(CIFRAS EN PESOS)			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	7,895,389	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,328,645
Efectivo	-	Servicios Personales por Pagar	-
Fondos con Afectación Específica	Nota 1 7,895,389	Proveedores	44,856
		Transferencias Otorgadas	Nota 6 14,222,156
Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir	19,839,039	Intereses por Pagar	4,037
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	Nota 2 19,839,039	Retenciones y Contribuciones	Nota 7 54,946
Deudores Diversos	Nota 3 -	Acreedores Diversos	2,649
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	27,734,428	TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	14,328,645
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
Bienes Muebles	174,337	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	66,487,766
Mobiliario y Equipo de Administración	Nota 4 90,758	Aportaciones	Nota 8 66,487,766
Equipo de Transporte	Nota 5 83,579		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	- 52,906,254
Activos Intangibles	1,392	Resultado del Ejercicio	- 7,027,512
Software	1,392	Ahorro/Desahorro	-
		Resultado del Ejercicio Anteriores	Nota 9 - 45,878,741
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	175,730	TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	13,581,513
TOTAL DE ACTIVOS	27,910,158	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	27,910,158
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR".			
M. EN A. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA		C.P.C. ALBERTO FIGUEROA ALMANZA	LIC. OSCAR MEJÍA REYES
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO		ENCARGADO POR ACTINVER CASA DE BOLSA,	DIRECTOR FIDUCIARIO ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. RÚBRICA.
FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI) RÚBRICA.		S.A. DE C.V., DEL REGISTRO CONTABLE DEL FIDEICOMISO FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI) RÚBRICA.	
ESTE ES EL ESTADO FINANCIERO AL QUE ME REFIERO EN MI OPINIÓN			
C.P.C. JOSÉ BARRERA RAMÍREZ			
REPRESENTANTE LEGAL DE CFI CONTADORES, S.C.			
No. DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO SCMOR0019 No. DE CÉDULA PROFESIONAL 2212411 RÚBRICA.			

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(CIFRAS EN PESOS)

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (Nota 1)

Ingresos de la Gestión

Participaciones y Aportaciones

31,191,928

Aportaciones

31,191,928

Otros Ingresos y Beneficios

4,765,559

Proyecto "Apoyo a Mipymes Siniestradas"

4,686,850

Ingresos Financieros

Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros

78,710

TOTAL DE INGRESOS

35,957,487

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS (Nota 2)

Gastos de Funcionamiento

2,723,878

Servicios Personales

1,960,366

Materiales y suministros

144,207

Servicios Generales

619,305

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

40,208,144

Subsidios y Subvenciones

35,521,294

Proyecto "Apoyo a Mipymes Siniestradas"

4,686,850

Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias

52,977

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones y Provisiones

52,977

TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

42,984,999

AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO

- 7,027,512

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

M. EN A. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA

C.P.C. ALBERTO FIGUEROA ALMANZA

LIC. OSCAR MEJÍA REYES

DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO

ENCARGADO POR ACTINVER CASA DE

DIRECTOR FIDUCIARIO

FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y

BOLSA, S.A. DE C.V., DEL REGISTRO

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CONTABLE DEL FIDEICOMISO FONDO DE

RÚBRICA.

(FIFODEPI)

DESARROLLO EMPRESARIAL Y

RÚBRICA.

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

RÚBRICA.

ESTE ES EL ESTADO FINANCIERO AL QUE ME REFIERO EN MI OPINIÓN

C.P.C. JOSÉ BARRERA RAMÍREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE CFI CONTADORES, S.C.

No. DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO SCMOR0019

No. DE CÉDULA PROFESIONAL 2212411

RÚBRICA.

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)					
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO					
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013					
(CIFRAS EN PESOS)					
CONCEPTO	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajuste por Cambios de Valor	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio al 31 de octubre de 2013	66,487,766	- 45,877,241	11,728,776	-	32,339,301
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto del Ejercicio	0	0	-8,178,214	0	-8,178,214
Hacienda Pública/ Patrimonio al 30 de noviembre de 2013	66,487,766	- 45,877,241	3,550,562	-	24,161,087
Aportaciones	0	0	0	0	0
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio	0	-1,500	0	0	-1,500
Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto del Ejercicio	0	0	-10,578,074	0	-10,578,074
Hacienda Pública/ Patrimonio al 31 de diciembre de 2013	66,487,766	- 45,878,741	- 7,027,512	-	13,581,513
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"					
ESTE ES EL ESTADO FINANCIERO AL QUE ME REFIERO EN MI OPINIÓN					

M. EN A. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
(FIFODEPI)
RÚBRICA.

C.P.C. ALBERTO FIGUEROA ALMANZA
ENCARGADO POR ACTINVER CASA DE
BOLSA, S.A. DE C.V., DEL REGISTRO
CONTABLE DEL FIDEICOMISO FONDO DE
DESARROLLO EMPRESARIAL Y
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)
RÚBRICA.

LIC. OSCAR MEJÍA REYES
DIRECTOR FIDUCIARIO
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
RÚBRICA.

ESTE ES EL ESTADO FINANCIERO AL QUE ME REFIERO EN MI OPINIÓN

C.P.C. JOSÉ BARRERA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CFI CONTADORES, S.C.
No. DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO SCMOR0019
No. DE CÉDULA PROFESIONAL 2212411
RÚBRICA.

FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(CIFRAS EN PESOS)

Flujos de efectivo de las Actividades de Gestión u Operación

Origen:

Participaciones y Aportaciones	31,191,928
Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	78,710
Otros Ingresos y Beneficios	

Aplicación:

Servicios Personales	1,960,366
Materiales y suministros	144,207
Servicios Generales	619,305
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	35,521,294
Subsidios y Subvenciones	
Participaciones y Aportaciones	
Otros	52,977
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestión u Operación	- 7,027,512

Flujos de Efectivo por las Actividades de Inversión

Origen:

Contribuciones de Capital	-
Venta de Activos Físicos	-
Otros	

Aplicación:

Bienes Inmuebles y Muebles	- 41,685
Otros	52,977
Flujos Netos de Efectivo por las Actividades de Inversión	- 7,016,220

Flujos de Efectivo por las Actividades de Financiamiento

Origen:

Endeudamiento Neto	0
Incremento de Otros Pasivos	11,716,301
Disminución de Activos Financieros	

Aplicación:

Incremento de Activos Financieros	1,500
Servicios de la Deuda	0
Disminución de Otros Pasivos	180017
Flujos Netos de Efectivo por las Actividades de Financiamiento	11,894,818

Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalente al Efectivo 4,878,598

Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio 3016791

Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio 7,895,389

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

M. EN A. OLIVIA GEORGINA BOBADILLA MIRANDA

DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO

FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
(FIFODEPI)
RÚBRICA.

C.P.C. ALBERTO FIGUEROA ALMANZA

ENCARGADO POR ACTINVER CASA DE

BOLSA, S.A. DE C.V., DEL REGISTRO

CONTABLE DEL FIDEICOMISO FONDO DE

DESARROLLO EMPRESARIAL Y
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN (FIFODEPI)
RÚBRICA.

LIC. OSCAR MEJÍA REYES

DIRECTOR FIDUCIARIO
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
RÚBRICA.

ESTE ES EL ESTADO FINANCIERO AL QUE ME REFIERO EN MI OPINIÓN

C.P.C. JOSÉ BARRERA RAMÍREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE CFI CONTADORES, S.C.

No. DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO SCMOR0019
No. DE CÉDULA PROFESIONAL 2212411
RÚBRICA.



Consulta Pública

De un nuevo

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, MORELOS

El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22, de la Ley Estatal de Planeación; 8, fracción I; 30, 31, fracción I, 32, 33 y 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el artículo primero del Acuerdo N° AC/SO/30-VII-2015/589, por el que se aprueba el contenido y se ordena la publicación de la Convocatoria de Consulta Pública del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

CONVOCA

A todos las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto del nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos, que dará inicio a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria y concluirá a los 60 días naturales de la misma.

El proyecto del nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos, estará disponible para consulta y opinión de la ciudadanía en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y en la Dirección de Planeación Urbana, ambas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 08, Colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y la Dirección de Planeación Urbana, se encargarán de recibir las propuestas, aportaciones, opiniones, planteamientos y demandas de la ciudadanía, acorde con las bases publicadas en el Aviso de Inicio del Proceso de Planeación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 5286 de fecha 13 de Mayo del 2015, y en los diarios "El Regional del Sur" y "La Unión de Morelos" de fechas 13 de Mayo y 9 de Junio del 2015, respectivamente.

Para completar el proceso de consulta pública en fechas próximas se realizarán 2 foros de consulta, en los cuales, se expondrá el Proyecto del nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

INFORMES Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y en la Dirección de Planeación Urbana, ambas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; ubicadas en calle Plutarco Elías Calles Número 08 Col. Club de Golf; Teléfono 3295500, extensiones 5504 y 4485. En un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. Correo electrónico p.urbana2015@gmail.com.

JORGE MORALES BARUD

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

ENRIQUE PAREDES SOTELO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

CLAUSTROS DE LA HACIENDA SEGUNDA ETAPA TEMIXCO AC - EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN
AL 31 DE AGOSTO DE 2015
(EXPRESADO EN MILES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		A corto plazo	
Efectivo en caja y bancos	\$ -	Instituciones de crédito	\$ -
Cuentas por cobrar	-	Impuesto sobre la renta	-
Reclamaciones y otros activos circulantes	-	Pasivos acumulados	-
Suma el circulante	-	Suma el pasivo	-
Mobiliario y equipo, neto	-	PATRIMONIO CONTABLE	
		No restringido	-
		Suma el patrimonio contable	-
Suma el activo	<u>\$ -</u>	Suma el pasivo y patrimonio	<u>\$ -</u>
Arq. Liliana Iragorri Macias Liquidador RÚBRICA.		C.P. Roberto Zurutuza Barrera Ced. Prof. 2374613 RÚBRICA.	

2-3

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 284,933, de fecha 26 de septiembre del 2015, otorgada ante mi fe, señor ALEJANDRO ARTURO VIEYRA OLIVARES en su carácter de Albacea quien acepta el cargo conferido en su favor y también como Coheredero y con la comparecencia y conformidad de los Coherederos, señores RUBÉN JOSÉ VIEYRA OLIVARES, LILIA ESTHER VIEYRA OLIVARES, SERGIO ALFONSO VIEYRA OLIVARES, ROSA IRMA VIEYRA OLIVARES, GRACIELA ALEJANDRINA VIEYRA OLIVARES, ADRIANA REBECA VIEYRA OLIVARES y ALEJANDRO ARTURO VIEYRA OLIVARES, RADICAN la Sucesión Testamentaria a Bienes de la

señora ROSA MARÍA OLIVARES CISNEROS, declaran válido el testamento aceptando cada uno sus cargos conferidos así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá por parte del Albacea a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 26 de septiembre del 2015
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 61,552, DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, QUE OBRA A FOLIOS 227 EN EL VOLUMEN 1012 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS SALGADO ROMÁN, A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ASTERIO SALGADO KRINIS, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, en consecuencia del REPUDIO EXPRESO, al cargo del ALBACEA de la señora FOTINI ASTERIO KRINIS KUSULAS (también conocida con el nombre de Fotini Krinis de Salgado), QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,558, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO MARIO ROSALES PIÑA, ENTONCES NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR CARLOS ASTERIO SALGADO KRINIS, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 10 DE AGOSTO DEL 2015.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública Número 42,268, de fecha 25 DE JULIO DEL AÑO 2015, pasada en el Libro 1,408 del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE MONTES DE OCA TORRESCANO, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituido como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores MARÍA TERESA SALAZAR FLORES y JORGE MONTES DE OCA SALAZAR, quienes aceptaron la herencia y legado conferidos, y la señora MARÍA TERESA SALAZAR FLORES acepto el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., 31 de Julio de 2015
LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA,
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,182, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 352, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ROZADO PÉREZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA SOFÍA ALICIA MORALES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veintisiete mil ciento cuarenta, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil quince, otorgada ante mi fe, la señora SILVIA GÁLVEZ PIZANO, INICIO LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora TERESA GÁLVEZ PIZANO quien en vida también acostumbró usar el nombre de MARÍA TERESA GÁLVEZ PIZANO, declarando válido el Testamento; (i) La señora SILVIA GÁLVEZ PIZANO acepta la herencia instituida en su favor; (ii) la señora SILVIA GÁLVEZ PIZANO acepta el cargo de ALBACEA en la sucesión testamentaria de la señora de la señora TERESA GÁLVEZ PIZANO quien en vida también acostumbró usar el nombre de MARÍA TERESA GÁLVEZ PIZANO, protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de Ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 26 de Septiembre del 2015.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 19,655, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, ante mí se llevó acabo I.- EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ LINARES HERNÁNDEZ, a solicitud los señores ISIDRO, LUISA también conocida como M LUISA, MARÍA LUISA y MA. LUISA, J. TRINIDAD también conocido como JOSÉ TRINIDAD, SAMUEL, VÍCTOR, NICOLÁS, SERAFÍN, MARIO y CATALINO todos de apellidos LINARES MONTERO, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último también en su carácter de ALBACEA de la mencionada sucesión testamentaria, acto jurídico que se otorgó con fundamento en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- EL REPUDIO DE DERECHOS SUCESORIOS a solicitud de los ciudadanos MARIO LINARES MONTERO y VÍCTOR LINARES MONTERO representados en ese acto por su APODERADO LEGAL el señor CATALINO LINARES MONTERO a favor de los señores LUISA LINARES MONTERO también conocida como M LUISA, MARÍA LUISA y MA. LUISA y SAMUEL LINARES MONTERO.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 19 de septiembre del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 19,660, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, ante mí se llevó acabo I.- EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora AMALIA MONTERO JIMÉNEZ, a solicitud los señores ISIDRO, LUISA también conocida como M LUISA, MARÍA LUISA y MA. LUISA, J. TRINIDAD también conocido como JOSÉ TRINIDAD, SAMUEL, VÍCTOR, NICOLÁS, SERAFÍN, MARIO y CATALINO todos de apellidos LINARES MONTERO, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último también en su carácter de ALBACEA de la mencionada sucesión testamentaria, acto jurídico que se otorga con fundamento en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- EL REPUDIO DE DERECHOS SUCESORIOS a solicitud de los ciudadanos MARIO LINARES MONTERO y VÍCTOR LINARES MONTERO representados en ese acto por su apoderado legal el señor CATALINO LINARES MONTERO a favor de los señores LUISA LINARES MONTERO también conocida como M LUISA, MARÍA LUISA y MA. LUISA y SAMUEL LINARES MONTERO.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 18 de septiembre del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

A LA TERCERA CON INTERÉS RUBÍ MARLENE VILLANUEVA PENICHE.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173, de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el expediente 180/2014, se dictó un acuerdo para que se le haga saber del juicio promovido por el representante legal del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, en contra de COMPAÑÍA DE DESARROLLOS VIDEMEX S. A. DE C. V., en su carácter de promovente de la expropiación de 4-26-74.00 hectáreas del ejido de Cuautla, Morelos, quien reclama la declaración judicial de que ha operado la reversión de tierras a favor del mencionado FIDEICOMISO, de la superficie expropiada, entre otras prestaciones; para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185, de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA MARTES OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para hacer las manifestaciones de su interés; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173, de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 21 de septiembre de 2015.

DANIEL MAGAÑA MÉNDEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 284,797 de fecha 24 de Septiembre de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar entre otros actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ROBERTO WESTON MUENCH, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CARMEN CRISTINA KAVLIE OSTLUND; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor ROBERTO WESTON MUENCH, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora CARMEN CRISTINA KAVLIE OSTLUND, con la conformidad de sus COHEREDEROS los señores DEBORAH ANNE WESTON SLADE, BARBARA JEANNE WESTON SLADE, NATALIE DIANE WESTON SLADE y ROBERTO TODD WESTON SLADE.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Septiembre del 2015
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 2463, de veintiséis de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN BIOSCA JARQUE, por su parte, la señora LILIANA MONTSERRAT FLORES BIOSCA, manifiesta su expresa voluntad de RENUNCIAR a la Herencia que la de cujus instituyó en su favor, la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES BIOSCA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, la señora MA. CONSUELO BIOSCA JARQUE, también conocida como CONSUELO BIOSCA JARQUE y MARIA DEL CONSUELO BIOSCA JARQUE, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de Septiembre de 2015

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,424 del Volumen CDXXIV, de fecha 19 del mes de Septiembre del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AURORA ÁLVAREZ ACOSTA quien también fue conocida como AURORA ÁLVAREZ ACOSTA DE MORENO a solicitud del señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ, como albacea y legatario y de los señores GLORIA, GUILLERMO, JESÚS ALEJANDRO, SONIA GUADALUPE DE APELLIDOS MORENO ÁLVAREZ en su carácter de herederos y la señorita GEORGINA ITZEL SANTAMARÍA MORENO en su calidad de legataria de la sucesión quienes aceptaron la HERENCIA Instituida en su favor.

En el mismo instrumento el señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 06 días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARIA PUBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,423 del Volumen CDXXIII, de fecha 19 del mes de Septiembre del año dos mil quince, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GUILLERMO MORENO SALINAS a solicitud del señor JESÚS ALEJANDRO MORENO ÁLVAREZ, como albacea y heredero y de los señores GLORIA, GUILLERMO y SONIA GUADALUPE de apellidos MORENO ÁLVAREZ, y el señor GUILLERMO MORENO GUTIÉRREZ en su carácter de coherederos de la sucesión quienes aceptaron la HERENCIA Instituida en su favor.

En el mismo instrumento el señor JESÚS ALEJANDRO MORENO ÁLVAREZ se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 06 días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARIA PUBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 61,695, de fecha 21 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ANTONIETA GARRIDO Y FRIAS (quien también utilizó su nombre como MA. ANTONIETA GARRIDO FRIAS, MARÍA ANTONIETA GARRIDO DE GUERRERO, MARÍA ANTONIETA GARRIDO FRIAS y MARÍA ANTONIETA GARRIDO GUERRERO); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ALFONSO GUERRERO RUIZ, ZELMA GUERRERO GARRIDO, KARINA GUERRERO GARRIDO, TANYA GUERRERO GARRIDO y ERNESTO ROBERTO GUERRERO GARRIDO (quien también utiliza su nombre como ERNESTO ROBERTO GUERRERO), los dos últimos representados por el mismo señor ALFONSO GUERRERO RUIZ, aceptaron todos el legado y el mismo señor ALFONSO GUERRERO RUIZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de Septiembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 61,912, de fecha 25 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ROBERTO TAPIA GUEVARA; EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores VIOLETA TAPIA VILLALOBOS y VICTOR MANUEL TAPIA VILLALOBOS, repudiaron los derechos hereditarios instituidos en su favor; y la señora REYNA ROSA TAPIA VILLALOBOS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de Septiembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 62,162, de fecha primero de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ AVONZA PEÑALOZA (quien también utilizó su nombre como JOSÉ ABONZA y JOSÉ ÁNGEL ABONZA); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA ANA SALAS BLAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 1 de octubre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2